EL DEMÓCRATA

MIÉRCOLES 24 DE AGOSTO DE 1881 — REDACTOR EN GEFE: DÁMASO CENTENO — AÑO V -- NÚMERO 1838

DIARIO DE LA MAÑANA

DIRECTOR: JOSE MARIA VELAZQUEZ

REDACCION Y ADMINISTRACION

143 - PERU - 143

SUSCRICION MENSUAL

En la ciudad..........................	25 pesos
Campaña y Provincias..............	35 »
Por medio de agentes..............	30 »
Número suelto.........................	1 »

EL DEMÓCRATA

BUENOS AIRES, AGOSTO 24 DE 1881

El Senador por Santa-Fé Dr. Argento

Transcribimos á continuacion un proyecto que ayer se rechazó en el Senado de la Nacion.

Habia tenido orígen y sancion en la H. Cámara de Diputados y la Comision de Hacienda del Senado aconsejaba su aceptacion, porque él contenia el pensamiento mas eficaz y perfecto en cuanto al fomento de la inmigracion.

Informó el Senador Pellegrini en breves y precisos términos, manifestando al terminar que no abundaba en mayores razonamientos, porque los articulos del proyecto eran tan claros y de tal bondad el pensamiento que juzgaria una ofensa para sus cólegas pretender esplicarlos, porque pretender seria aclarar la luz.

Un Senador Ortiz, *una verdadera notabilidad*, se opuso al proyecto, diciendo en el tono gangoso que le es peculiar, que él era opuesto á todo lo que importara UN GASTO INUTIL!! para la Nacion.

En vano se le esplicó que no habia tal gasto, sinó *anticipo* que hacia el Pais cuyo reembolso estaba plenamente garantido—En vano se le espuso que carecia de razon, cuando calificaba de gasto inútil lo que tendia á fomentar la inmigracion de esta Nacion, falta de brazos que activaran y acrecentáran las fuentes de nuestra riqueza territorial. El Dr. Lucero gastó en vano la erudicion de una esposicion lucida. El Senador Salteño á quien Dios, por castigo, ha propinado una cabeza mas dura que una calabaza no entendió razones.

Votó en contra y con él votaron diez notabilidades mas, rechazando el proyecto por mayoria de *un voto*—habian 21 Senadores.

Ese voto, el lector no lo vá á creer, pertenece *al Doctor Argento*, á quien la Provincia de Santa-Fé, envió para que CUIDARA DE SUS INTERESES.

¡Y sabe como ha cumplido, ese alto representante su mandato?

—Traicionando los intereses de Santa-Fé!!

Escúchenos bien el pueblo, escúchennos los hijos de Santa-Fé, para que otra vez pongan mas tino en la eleccion de los que mandan á resguardar sus intereses.

El proyecto, de que hablamos, fué presentado en la Cámara de Diputados, por un representante de la Provincia de Santa-Fé, por el Diputado Larguia.

Este ciudadano en sus constantes inspecciones y estudios sobre las fértiles colonias de aquella Provincia, habia obtenido la conviccion, de que muchísimos colonos propietarios tenian parientes y numerosos amigos en Europa á quienes no hacian venir por carecer de fondos para los pasajes.

Estos fondos los tenian frecuentemente aplicados al desenvolvimiento y acrecentamiento de sus sementeras.

El Diputado Larguia imaginó entónces el Proyecto que sometió á la Cámara á que pertenece, que esta sancionó y que acaba de ser rechazado en el Senado, por mayoria de *un voto*, del voto DEL SENADOR POR SANTA-FÉ, Doctor Argento.

El Proyecto salvaba las dificultades que obstaban, para que vinieran de Europa, los amigos y parientes de los colonos de todas partes de la República.

El proyecto era, especialmente, una esperanza risueña, para el mas grande desenvolvimiento de la Provincia de Santa Fé.

El proyecto duplicaba el poder de la corriente de inmigracion que afluye á esa provincia.

No podrá decir el senador Argento que ha querido evitar un gasto á la Nacion, porque tal argumento es inadmisible.

El traer los inmigrantes agricultores de que habla el proyecto, no cuesta UN REAL á la Nacion. Es un simple anticipo que se hace á esos inmigrantes por pedido de los colonos propietarios, que se responsabilizan *solidariamente*, por el reembolso de ese anticipo á la Nacion.

Para evidenciar la verdad de lo que decimos, ahi va el proyecto rechazado.

«HONORABLE SEÑOR:

Vuestra Comision de Hacienda ha tomado en consideracion el proyecto de ley venido en revision de la Honorable Cámara de Diputados, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de cien mil pesos fuertes anuales en adelanto de pasajes á los inmigrantes agricultores que se dirijan á la República, prévia peticion de propietarios establecidos en las colonias. Y por las razones que os dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros su aprobacion.

Sala de Comisiones, Agosto 6 de 1881.

Victor C. Lucero—Jose B. Baltoré
C. Pellegrini.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Autorízase al P. E. para invertir hasta la cantidad de cien mil pesos fuertes anuales, en adelante de pasajes á los inmigrantes agricultores que se dirijan á la República, á peticion de propietarios establecidos en las colonias.

Art. 2º Las cantidades que se inviertan en pasajes de inmigrantes, serán reembolsables por los mismos en cinco anualidades, y garantido su pago solidariamente por los inmigrantes propietarios que hayan hecho la peticion.

Art. 3º Los inmigrantes de que habla el art. 1º vendrán munidos de un documento visado por un agente de inmigracion, en que conste su profesion de agricultor.

Art. 4º Los agentes de inmigracion, al otorgar gratuitamente el pasaje, exijirán por escrito al inmigrante su conformidad para reembolsarlo, en la forma establecida por esta ley, y lo remitirán á la Comision Central de Inmigracion para que le sea devuelto al otorgar el compromiso solidario con el garante que hizo la solicitud.

Art. 5º El P. E. acordará el número de pasajes en proporcion al valor de la propiedad de los solicitantes y de modo que en todo caso pueda hacerse efectivo su reembolso.

Art. 6º Los gastos que origine esta ley serán imputados á ella misma durante el presente año, debiendo consignarse en el presupuesto general en los años siguientes.

Art. 7º Comuníquese al P. E.

Dado en la Camara de Diputados, en Buenos Aires a 11 de Julio de 1881.

VICENTE P. PERALTA.
J. Alejo Ledesma.
Secretario.

En Estados Unidos, los miembros del Congreso cuando vuelven en la época del receso al Estado que los elijió, dan un manifiesto esponiendo lo que han hecho por ese Estado, en obsequio al mandato que recibieron.

Si en este desgraciado pais se observara una práctica semejante, ¡qué diria el Senador Arjento al pueblo de Santa-Fé, sobre su conducta con respecto á los mas caros y vitales intereses de esa Provincia!!

Seria enjuiciado y condenado por la opinion pública.

Somos severos con ese representante, por que nos consta que *mas de uno* le ha hecho observacion sobre los perjuicios que iba á ocacionar á la provincia de Santa Fé con su injustificable oposicion.

Se perjudica con acciones y omisiones.

Un representante perjudica al pueblo que lo ha elejido, no solo actuando en contra de un bien real que posée, sinó tambien omitiendo procurarle ese mismo bien cuando debe y puede hacerlo.

El doctor Argento no solo ha omitido un solo esfuerzo en favor del proyecto que favorecia á su provincia, sinó que ha votado en contra de él.

Es reo de traicion á los intereses de Santa Fé.

SUELTOS

En nuestra Escuadra existen multitud de marineros que fueron á ella voluntarios por *seis meses*, y sin embargo hace dos, tres, cuatro y seis años que permanecen á bordo sin que consigan se les dé de baja.

Se alega por causa la disposicion del Gobierno ordenando no se conceda su baja á ninguna marinero, hasta tanto no se les abonen los haberes devengados.

El P. E. ha pedido al Congreso los fondos necesarios para efectuar esos pagos, pero hasta la fecha ha conseguido nada, siendo los marineros los solos perjudicados.

Creemos que si todavia no se les pueden pagar los sueldos que se les devengan, no hay razon para que se les mantenga en el servicio, cuando ellos solicitan su baja.

La célebre y ruidosa causa de Alejo Szemeredis, acusado del asesinato de Carolina Metz, hecho sangriento que tan profundamente conmovió á nuestra sociedad, está para terminar.

El defensor del reo que es nuestro redactor en gefe Dr. Centeno, informará *in voce* el sábado ante la Cámara de Apelaciones, la que despues de oirlo dictará su sentencia definitiva.

Lo ruidoso de esta causa ha hecho que el público se prepare á asistir á este acto, en dónde se resolverá si Szemedis es ó no culpable.

Se nos dice que á un diario que se titula *L'Union Française*, cuyo redactor es un quebrado fraudulento le ha dado por atacar á *El Demócrata*, de la manera mas soez y cobarde, empleando para ello un gracejo de taberna.

El diario á que aludimos aunque indirectamente, es de la única manera que puede hacerlo, trata de personalizarse con nuestro redactor, quien jamás descenderia á contestar á un individuo cuya negra historia tendremos ocasion de narrar, así que siga tirando de la manta.

Le hemos de decir *pequeñísimas* verdades que le han de poner las orejas como tomate.

Por lo pronto sepa *L'Union Française* que esta seccion de *El Demócrata* tiene su redactor, que no esquiva responsabilidades y que sabrá contestar á sus imprudentes ataques.

En la Cámara de Diputados de la Nacion se está formando una fuerte oposicion á los tratados de límites celebrados con Chile, lo que viene á justificar nuestros asertos al ocuparnos anteriormente de este asunto.

Ya hemos emitido nuestra opinion sobre las bases de ese arreglo internacional, creyéndolas perjudiciales á los intereses argentinos.

Aparte de esto mencionamos que en los tratados nada se decia de los reclamos de nuestro gobierno, por el apresamiento de la *Jeanne Amelie*, de la *Devonshire* y otros hechos punibles realizados por los chilenos.

Un olvido tal no tiene justificacion posible, y es lo que ha motivado la oposicion que se forma en nuestro Parlamento.

La paz, se repite en todos los tonos, es el mayor de los beneficios de que puede gozar un pueblo, pero, añadiremos, debe ser una paz honrosa. que salve nuestra dignidad y decoro nacional.

Sigue despertando mucho interés la discusion de la ley órgánica del municipio federal, en el Congreso.

En el dabate empezado antiyer. donde se sancionaron los tres primeros artículos, los señores diputados hicieron ostentacion de conocer á fondo la cuestion de que se trataba, citando prácticas de otros paises y opiniones autorizadas: la discusion ha sido interesante y en ella imperó la buena doctrina.

Unos dias mas y la ley sobre municipalidades será un hecho.

Algo reprochable acontece en el Hospicio de las Mercedes que no debemos, ni queremos dejar pasar desapercibido.

Los dias Lúnes y Juéves son los señalados para que las personas que tienen en esa casa algun pariente ó amigo alienado, puedan ir á visitarlo.

Como es consiguiente en tales dias afluyen á esa santa casa muchas familias, que salen de allí hondamente disgustadas de la conducta de las hermanas, cuyas maneras bruscas y falta de cortesia desdicen del hábito de caridad y mansedumbre que visten.

Nos estraña tan inusitada conducta y pedimos al señor Administrador del Hospicio doctor Melendez, haga entrar en camino á esas señoras hermanas, que tan mal entienden su mision y las reglas de urbanidad.

TRIBUNALES

Comision y gastos de remate—Nos merecen mucho respeto las resoluciones de los Doctores Dimet y Ortiz, Jueces de Comercio.

Ellas revelan siempre detenido estudio de los asuntos sometidos á su fallo y competencia en la materia del derecho y de la legislacion.

Son, por eso, raras, las sentencias de aquellos magistrados que el Tribunal Superior modifica ó revoca.

No estamos, sin embargo, de acuerdo con una resolucion que acaban de dictar.

Nos referimos á la que dispone que los gastos que los martilleros hagan para las ventas, ya sea por pago de edictos, avisos, carteles, peones, banderas, etc., deberán ser por su propia cuenta, es decir, que deben considerarse comprendido en la comision que les corresponde, sin derecho alguno para su reembolso.

Creemos que esa resolucion no es estrictamente justa.

Al comisionar al martillero para verificar una venta, se confiere un mandato.

El mandato, no es gratuito. Da derecho á una comision (Art. 123 C. de Comercio).

Además de eso, el mismo mandato origina gastos que segun las circunstancias pueden ascender á una suma mayor del valor de la comision.

Si esto llegára á ocurrir, la disposicion de los señores jueces de comercio, llegagará á ser de consecuencias onerosas para el martillero.

Pero el mismo Código considera como una consignacion el mandato confiado á los rematadores (art. 122) y sometiéndolos á las disposiciones del capitulo *«de las comisiones y consignaciones»*, los autoriza para reembolsarse de los gastos.

En efecto: el articulo 381 establece lo siguiente: «El comitente está obligado á satisfacer al contado, no mediando estipulacion en contrario, el importe dd todos los gastos y desembolsos verificados en el desempeño de la comision, con los intereses respectivos por el tiempo que mediare entre el desembolso y el pago efectivo».

Si rechazamos como injusto el privar al martillero del reintegro en los gastos, creemos si, que convendria fijarles una suma á este objeto, un limite.

El remate de bienes de campo, por ejemplo, puede obligar á publicar avisos en los diarios de esta capital, y á circularlos por medio de hojas sueltas en el partido donde aquellos bienes estan situados.

La impresion y distribucion de los carteles demandan siempre grandes gastos

Puede suceder que el mismo remate no sea realizado el dia designado por falta de concurrencia. Esto abliga á fijar otro dia y exigirá que el martillero haga mas de un viage.

Puede pensarse que todo eso quede bien remunerado con la comision?

Nó.

Pero nada mas fácil que prever, al ordenar un remate, los gastos que pueda causar en la generalidad de los casos, y fijar su importe.

Procediéndose así, el martillero aceptará ó no el mandato

Entonces quedaria en salvo su derecho para percibir una comision por la ejecucion del mandato y libre de los gastos que este causase

Sometemos nuestras observaciones al criterio ilustrado de los señores Jueces de Comercio.

CIVIL

Mensura—Por el Jusgado á cargo de Dr. Tedin y Secretaria del Escribano don Tristan M. Almandos, se presentó don Fernando Moog, dando cuenta de haber practicado la mensura que se lo encomendó un campo en el partido de Lincoln del propiedad de los señores Miguel Duggan y hermanos.

Seguidamente se presentan los señores Damian R. y Celestino Baron, protestando de dicha mensura, por existir una falta de 172 hectareas 82 áreas de campo, segun mensura que hicieron practicar en Enero del corriente año por el agrimensor don Wenceslao Castellanos.

El Juez ha dado traslado á los señores Duggan y evacuado que sea este á Baron para resolver el punto.

Rendicion de cuentas—El Juez Dr. Zavalia, ha aprobado las cuentas de administracion de bienes presentada por D. Adolfo Miñones, en la testamentaria de doña Maria Josefa Lima que tramita por la secretaria del escribano don Manuel Victorica.

Fallo—Ha sido fallada por el señor Juez doctor Zavalia la demanda entablada por el doctor Evaristo Pineda contra don Santiago Ansaldo por cobro de pesos, condenado al demandado al pago de la suma reclamada dentro del término de 10 dias, con costos y costas.

Testamentaria—Por la Secretaria del Escribano M. Victorica á la que se halla adcripto el Escribano José R. Perez, ha sido iniciada ayer, la testamentaria de doña Matilde S. de Segismundo.

Regulaciones—Al señor Dr Cárlos M. Nolasco, le han sido reguladas su honorario en la testamentaria de doña Maria Regina Urquiala en 25500 ps. mjc.

—Al señor don Francisco Almeyda en la testamentaria del presbitero don Santiago Pedro Martinez y Molina se le han regulado en la suma de 15000 pesos moneda corriente.

Arbitro—En el espediente seguido por D. Miguel Lizarraga contra la empresa del ferro carril Buenos Aires y Puerto de Eusenada sobre daños y perjuicios el juez Dr. Sauze, ha nombrado al Sr. Manuel Gache, árbitro para que informe sobre los perjuicios, objetos de este litis; debiendo constituirse el Juez acompañado del secretario D. Juan Rodriguez al punto sobre el cual se ha hecho los perjuicios para practicar una visita de inspeccion, la que tendrá lugar el dia Viérnes 26 del corriente, debiendo partir en un tren espreso á las 12 en punto del dia.

Remate—El martillero don Francisco Bulmes ha dado cuenta del remate de un terreno en la calle de San Juan esquina á la de Pazos al que fué vendido en la suma de 11100, siendo comprador don Claudio Portela, y cuya estencion es de 12 metroe 900 centimetros de frente por 55 metros 826 centimetros de fondo.

COMERCIAL

Auto de quiebra—Ayer ha sido declarado en quiebra D: Felipe Erdois y Canómbrase sindica provisorio á D. Andrés Leguineche y Juez Comisario á D. Jorge Willians.

Transaccion—El pleito que seguian los Sres. Arnig y Hütz, con D. Miguel del Peche ha sido transado ayer.

Moratorias—D. Federico Herrero, se ha presentado á uno de los Juzgados de Comercio pidiendo Moratorias.

Se le ha nombrado Juez Comisario á D. Lucio E Reynoso é interventores a D. Juan B. Turel y D. Clodomiro Rodriguez.

Matrículas—Ayer se presentaron solicitudes matricula de corredores los señores Andreu y Sandrou y de martillero don Agustin Casá.

Clausura—Ayer se cerraron las casas de negocio del fallido don Severo Feijoo situadas una en la calle de Lorea é Independencia y la otra en la de Rivadavia y Larrea

Fianza—El Escribano don Anacleto Recto, ha sido nombrado para otorgar la escritura de fianza carcelera á los concursados señores Juan Ramos é hijo.

Embargo—El Juez doctor Dimet ha librado oficio al Gefe de Policia de la Provincia mandando embargar la cuarta parte del sueldo de un Comisario de la Provincia.

TELEGRAMAS

NUMERO 22

Montevideo, 23.

Envióle datos detallados como lo solicita:

La prensa se hace eco de los siguientes rumores:

«Que medio batallon del 1º de cazadores con el 2º gefe se habian pronunciado por la revolucion—Que el gobierno fletará el «Júpiter» para armarlo en guerra; que una compañia del escuadron 3º de caballeria se habia sublevado en Cerro Largo; que hoy saldrán á campaña, medio batallon del 3º de cazadores y el S. O. de infanteria que el comandante Villar habia sido derrotado en el Arapey por fuerzas revolucionarias; que en el Durazno habia aparecido una partida como de cincuenta hombres, la que habia peleado y puesto en dispersion dos secciones de policia. Que los cuerpos de la guarnicion incluso el cuerpo de Serenos permanecen acuartelados.

Tambien se asegura que de hoy á mañana se dará el Decreto creando el 4º batallon de cazadores. Prevéngole que el diario oficial dice que todo ha terminado con la dispersion del grupo capitaneado por Simon Martinez. Otros diarios suponen al contrario, que la revolucion iniciase recien. Manifiestanse algunos hechos de carácter grave. Consta, positivamente que Latorre salió de Pelotas con una comitiva de 80 individuos, dirigiéndose segun todas las apariencias á la Provincia de Corrientes.

Los diarios de Rio Grande dicen que cuando se fué á dar á la Latorre y compañeros la órden de internacion á Porto Alegre, estos ya habian desaparecido con rumbo á la frontera. La conducta de las autoridades de Rio Grande presèntase muy sospechosa. Como verá por los diarios del litoral el general Borges, á las primeras voces de invacion, reunió una fuerza respetable calculada en 500 hombres.

Parece dióselo órden terminante de licenciarlos y á Borges espérasele en esta capital—Sábese que Courtin está en Monte Caseros y como de allí partió el primer grupo de la invasion, presúmese que ese punto sea el cuartel general de los revolucionarios. Parece que los derrotados en el Cuareim han reaparecido en el Queguay, y de Paysandú ha salido el mayor Zapata en su persecucion.

Aquí se han adoptado algunas precauciones con motivo de circular rumores de alteracion pública. Otro sintoma alarmante y significativo es la noticia que dá el «Jornal do Commercio» de Rio Janeiro fecha 19, recibido hoy por el Trent».

Dice aquel diario: « presumiase que la gente de Latorre estaba reuniéndose en el departamento de Tacuarembó; apesar de todo esto insisto en manifestar que las regiones oficiales estan tranquilas y que no se observa alarma de ningun género.

El vapor «Trent» trae fechas de Europa hasta el 30 de Julio.

El Emperador Alejandro III iba á ser coronado en Moscow para lo cual hacianse grandes preparativos.

Fué concedida la dimision solicitada por el gran duque Constantino de Presidente del Consejo del Imperio Ruso, comandante de las fuerzas navales y comandante de la marina conservando las dignidades de General y Almirante.

Para el comando en gefe de las fuerzas navales del Imperio, fué nombrado el gran duque Alexis.

En Francia mandáronse practicar elecciones para Diputados en toda la República el 21 del corriente. De hoy á mañana sabremos pues el resultado de esas grandes elecciones, de las cuales depende el porvenir de la Francia.

El arzobispo de Paris, Cardenal Guibert dió una pastoral protestando contra los disturbios de Roma. El Gobierno Francés tomó una enérgica medida con varios alumnos de la Escuela Militar de Saint Cyr, que asistieron á la misa conmemorativa del aniversario del conde de Chambord.

Esos alumnos fueron separados de la Escuela Militar y distribuidos como soldados á diversos regimientos por cinco años.

Los diarios de Lisboa publican este grave telégrama fechado el 29 de Madrid—«La Epoca» y «El Correo» publican hoy cartas de Túnez, afirmando que los soldados franceses, al dia siguiente de la toma de Sfax anduvieron en correria por las calles de la ciudad, saquearon las casas de los Consulados extrangeros, robaron las tiendas y arrancaron la bandera del Consulado Español.

Los diarios piden que se proceda á una informacion sobre esos hechos y se castiguen á los criminales.

Del Brasil las noticias son sin interés.

Corresponsal (E. N.)

MERCADO COMERCIAL

En nuestro Mercado ha habido pocas fluctuaciones, manteniéndose con diferencias insignificantes los precios de ayer.

No hay mucha facilidad para los descuentos

Tanto en moneda corriente como en oro sellado, los tipos son de 7 1/2 á 8 por ciento, en plaza, para pagarés.

Los cambios con tendencia de alza.

Las casas tienen necesidad de girar, mientras que los tomadores acuden todos al Banco de la Provincia.

Por consiguiente los tipos del mercado deben levantarse sobre los fijados por el Banco, para poder colocar las letras; esto va á influir desfavorablemente en los precios a pagar por las lanas de la cosecha que se aproxima.

—Las Cédulas Hipotecario sin alteracion.

Ayer se cotizaron—série A 99 3/4—B 99 1/2 por ciento—C 99—D 92.

—Acciones del Banco Nacional 118 por ciento.

—Bonos Provinciales á la par.

—A fin de mes llegará una remesa de 100000 lib. est. en oro para el Banco de la Provincia.

El vapor que saldrá hoy de Southampton traera otra remesa para el mismo establecimiento.

—El movimiento habido en nuestros mercados de frutos, ha sido el siguiente:

Mercado 11 de Setiembre—Agosto 23 de 1881.

Entraron 40 wagones ayer tarde con diferentes frutos en general no tienen variacion en sus precios á los del Sábado

Lanas de pasto fuerte, livianas, condicion y clase especial, arb ps 70 á 80—Id id id id flacas, terrosas, id pesadas id id id 55 id 60—Id livianas y limpias sin carretilla buena á especial id id id 70 id 80—Id pesadas y defectuosas sin carretilla id id id 60 id 65—Id id con mas ó menos carretilla id id 50 id 55—Id borrega liviana sin carretilla condicion y clase especial id id no hay—Id id id con carretilla id id id 50 55—Id id pesada con mucha carretilla id id id 40 48.

Cueros vacunos de matadero, pesada id id 165 id 16, sin tara—Id id id campo, buenos á superiores id id id 165 id 168 id —Id id id id inferiores á regulares id id id 150 id 160 id—Id id id becerros id id id 140 id 150 id—Id id id nonatos id id id 110 id 120.

Potro secos de matadero id id—Id salados id id—Id potro secos de campo id id id 28 id 34

Cueros lanares do matadero segun clase y condicion libra id rls 22 id 24—Id id id campo limpios y livianos libra id rls 22 y 24—Id id id pesados y sucios id id id 19 id id 21—Id id desechos y borregas id id id 14 id 18—Id id pelados de cuenta docena id 35 id 40—Id id de echos id id id 20 id 30—Id id corderones id id id 20 id 30—Id id corderitos id id id 10 id 14—Id de venados (libre de pintados y desechos) id id id 90 95—Id id de nútria, segun clase, libra id id 6 id 8

—Las transacciones efectuadas ayer en la Bolsa, son estas:—

METALICO

Al contado.......	144880	25 50	25 50
Fin del mes.......	221000	25 50	25 55
Setiembre 30......	30000	25 55	25 40
Octubre 31.........	10000	25 35	
Diciembre 31.......	40000	25 30	25 40

CÉDULAS HIPOTECARIAS

Al contado......	79000	99 3/4
Fin del mes ...	5000	100
Setiembre 30...	2000	99 3/4
Noviembre 30...	10000	99 1/2

ACCIONES DEL BANCO NACIONAL

Al contado......	120	119	118 1/4
Fin del mes....	3400	119	118 1/2
Setiembre 30....	3350	117	116

COMPAÑIA DE GAS (PRIMITIVA)

Al contado...... 100 acciones á 200

NOTICIAS DE TODAS PARTES

Condenados

El Gobierno de la Provincia ha pasado una nota al Ministerio de la Guerra, comunicándole que en la Penitenciaria hay ocho individuos destinados al servicio de las armas, por el término de tres años.

Han sido puestos á disposicion de la Comandancia General de Armas.

Nombramientos

Ha sido nombrado Administrador de Rentas y de Correos en «Trinchera de San José» D. Aurelio del Barco.

—Se ha nombrado Administrador de Correos en San Antonio á Don Juan Basso.

Casa de avestruces

El Gobierno de la Provincia ha pasado ayer una nota al Nacional, pidiendo se dicten medidas para prohibir la caza de avestruces, por medio de boleadas, en los territorios del Sur. Hace ver que con la intencion de cazar esas aves, se forman agrupaciones de gauchos, que al verse reunidos en un número crecido, se lanzan sobre los establecimientos ganaderos y los saquean, desbandándose en seguida y haciendo inútil la accion de la Justicia. Como medida para reprimir la caza, indica que seria conveniente poner un fuerte derecho sobre las plumas y pieles que se traen de los centros de poblacion.

Demanda

Los repartidores de cierto diario de la mañana se han presentado al Juzgado de Paz de la Parroquia de la Catedral al Norte, demandando á la Administracion del diario, por cobro de pesos.

Parece que á esos repartidores no se le han abonado sus honorarios durante todo el año corriente.

Refacciones

El ingeniero Stavelius ha elevado al Departamento de Ingenieros el informe mensual referente á los trabajos de reparacion que se efectúan en el camino de Jujuy á la Quiaca. Segun su informe el camino ya está completamente refaccionado hasta el punto llamado «China Muerta».

Robo

A don Juan Barragui, dueño del café Colon, le han sido robados tres juegos de bolas de billar y dos mil pesos moneda corriente.

FOLLETIN 18

LA JUSTICIA DE DIOS

Novela histórica, escrita en 1859.

POR ANGEL JULIO BLANCO

Madre é hija demostraban un dolor profundo.

Allí habia un martirio ó un secreto.

Fuera de las salidas designadas para deberes relijiosos lo señora y su hija solo eran visibles á través de los cristalos de sus ventanas, ó para dar con mano prodiga limosnas, á las pordioseras que llegaban á sus puertas.

Alguna que otra vez, en horas avanzadas de la noche la jóven hacia oir unas tristísimas melodias en el piano, cuyo teclado mismo parecia resentirse de las notas que le arrancaban, como ecos divinales y perdidos, de una alma profundamente angustiada. Despues, aquella misteriosa y triste armonia, cesaba repentinamente, como si la persona que la producia, no pudiese resistir á la emocion que despertaba: y luego . . . . el mismo silencio y tristeza anterior, reinaba en aquella casa.

¿Qué misterio habia allí encerrado?

¿Por que esa jóven, con todo el esplendor de la belleza, vivia triste, solitaria y aislada?

Hé aquí lo que mataba de rabia á los curiosos y preguntones que no podian descubrirlo.

Cuatro personas únicas y estrañas, se veian llegar á aquella casita—una señora jóven y su esposo, que casi siempre venian en carruaje, y cuya pareja tampoco conocia el vecindario—un fraile franciscano de adusto y venerable aspecto—y un caballero de bastante edad y noble porte.

Los curiosos habian notado sin embargo, en esas visitas las variaciones siguientes:

1º El caballero y la señora del coche venian casi diariamente á aquella casa, desde dos dias despues de haberse instalado la misteriosa familia.

2º El franciscano empezó á venir una vez por semana, los jueves, tres meses despues de aquella época:

3º El caballero anciano, apenas hacia un mes que frecuentaba aquella sociedad.

Otra circunstancia habia llamado tambien la atencion del vecindario, y dado pábulo á esas hablillas malditas que, sin ser una asercion positiva manchan, sin embargo, como si le fuesen, la reputacion de una familia.

Esa circunstancia era la siguiente:

Cada dos dias traian á aquella casa un hermoso niño de pocos meses, conducido por una ama robusta y sana.

Los mas honrados decian que aquel niño seria hijo de ese matrimonio que venia siempre en coche; pero el resto, mas maliciosos, ó maldicientes, argüian con esa astucia infernal que no perdona el mas pequeño accidente: que si fuese de ese matrimonio, habria venido alguna vez en el coche con sus padres.

Además, decian ¿que significa ese retiro de la jóven? ¿porqué esa angustia y tristeza en una edad la menos aparente para ambas cosas, y con una belleza no vulgar? —¡y el argumento era fuerte! . . . .

En una sociedad como la nuestra, en que el lujo y el bullicio es un elemento poderoso de consideracion; donde las familias se *arruinan* por sostener un boato mas allá de sus recursos donde los pobres mismos se creen obligados á hacer esfuerzos supremos, para *ostentarse* como si no fuesen tales pobres.... ¿como esplicar por reglas naturales que una jóven hermosa, aparentemente rica, viviese modesta, casi humildemente, y en absoluto retiro? . . . .

Era imposible.

Y lo imposible se abandona.

Por eso los vecinos abandonaron los buenos juicios para quedarse con los malos, respecto de sus misteriosas vecinas.

Asi seguian la regla universal.

Haced algo que sea un poco dudoso —el bien mismo hacedlo sin ostentacion, sin ruido, sin aparato y sin contarlo vos mismo, y os garantimos que el beneficiado y el público, no lo sabran ó no apreciaran el beneficio, ni creerán en él.

Alborotad mucho, gritad, exhibios, poneos por todas partes, hablad de vos, charlad mucho, sin son ni ton, daos importancia vosotros mismos, y aunque en el fondo no hagais jamás nada útil, nada bueno, nada grande, nada digno ni generoso, sereis por todas partes considerado.

La modestia verdadera: la temidez de caracter que suele acompañar á algunos individuos: la sensatez: la educacion que os impide atropellar; todo eso no son cualidades estimables hoy. Son vicios, y vicios capitales que hacen vegetar en la obscuridad eternamente muchas vidas importantes: Vicios que tienen en la pobreza y en el olvido, á ciudadanos muy útiles, inteligencias muy aventajadas: Vicios que solo sirven para que los audaces, los fátuos, los estafadores, los falsificadores, los ladrones, los insolventes y los contrabandistas hagan el papel que debian hacer el mérito, la inteligencia y la honrrade, por el órden natural de los casos.

No hay que estrañar, pues, el juicio de los curiosos en el asunto que nos ocupa. Juicio que mas adelante tomó cuerpo, y se revistió con las apariencias de la realidad. Véamos como.

Departamento de Policía

En el dia de ayer han tenido entrada en el Departamento 35 individuos por diferentes causas.

Cuenta

Los Sres. Cerrano y Ca. han pasado una cuenta á la Municipalidad, valor 16,800 pesos moneda corriente, por 420 quintales cal viva entregados por órden de la Corporacion.

Municipalidad

No hubo sesion ayer por falta de número.

Privilegios

El Ministerio de Marina ha concedido los privilegios y patente de paquete á «Northumborland» perteneciente á la agencia Christophersen y que hará la carrera á Inglaterra.

Ahogado

Ayer se ahogó en la rada esterior el individuo Nicolás Cumariano, patron de la balandra nacional «Phavor» No 2343 Iba la balandra navegando y al ir á cambiar la bota-vara, esta dió en la frente al patron echándolo al agua. Todos los socorros que se les prestaron fueron inútiles; no se le pudo salvar

Exposicion Continental

Anoche se reunió la comision con el objeto de tratar de asuntos referentes á la próxima exposicion.

Menor preso

El menor Natalio Blanco ha sido preso en la seccion 2ª de Policía, por haber hurtado una colcha y una bombilla de plata.

En el Chaco

D. Ildelfonso Bermudez se ha presentado al Gobierno Nacional, pidiendo se le conceda un permiso en el término de dos años, para hacer corte de maderas en el territorio del Chaco, frente á la colonia «Formosa» Promete exportar las maderas, que corte, sin utilizarlas en el pais y abonar un derecho anual de 700 pafts.

Rehabilitacion

El Gobierno de Catamarca se ha dirigido al Gobierno Nacional, pidiendo la reabilitacion de varias oficinas telegráficas de aquella provincia, que se clausuraron en años anteriores por su escaso movimiento. Dice que hoy los centros de poblacion en que se hallaban esas oficinas, han mejorado sus condiciones y que es conveniente facilitarles los medios de comunicaciones.

Enajenacion mental

La muger Juana Recaño ha sido remitida al Departamento de Policia por encontrarse atacada de enagenacion mental.

Prision

El dueño del café calle Libertad 313 y el de la misma calle 285 han sido reducidos á prision por dar bailes en sus respectivas casas sin el competente permiso de la Policía.

Militar

El juéves próximo es esperado con procedencia del Paraná el General Racedo.

—Ha sido dado de alta en el ejército de línea, el subteniente D. Vicente Claro.

—El batallon 8º de línea fué ayer á Palermo á hacer ejercicio de tiro.

—Ha solicitado su baja el subteniente del Regimiento 3º de caballeria D. L. Escardy.

La Pilcomayo

La cañonera nacional «Pilcomayo» que se hallaba en San Fernando, fondeó ayer en nuestro puerto. Viene á que la Oficina de Hidrografía le dé los instrumentos necesarios para hacer los estudios de muellaje en las costas del Uruguay, que se le confiaron en dias anteriores.

Desgracia

En la esquina de Piedad y Esmeralda fué apretado por el tramway el soldado Nicolás Patacon del batallon 8 de línea.

Herido

En la seccion 11 de Policía fué herido el individuo Nicolás Correa de un rebencazo en la cabeza.

No se sabe quien haya sido el heridor.

Colonias

La oficina central de tierras y colonias se ha dirigido al gobierno nacional, pidiendo autorizacion para hacer levantar un plano catastral de cada uno de los centros agrícolas, sostenidos y fundados por el gobierno nacional.

—El gefe de esta reparticion va á hacer un viaje á la colonia «Alvear» con objeto de arreglar las cuestiones que los colonos suscitan al nuevo comisario de ese centro y de los cuales ya nos hemos ocupado en números anteriores.

Recaudacion provincial

El producido de las patentes en la campaña hasta la fecha ha sido de 6,600,929 pesos moneda corriente por cuotas, á las cuales corresponde como multas 22,613 pesos.

Se espera que el producido de este año alcanzará á 8 millones.

El producido de la Contribucion Directa ha sido hasta la fecha de 14.276,437 pesos moneda corriente.

El papel sellado 14.631,254 pesos.

Niño perdido

En la Seccion 3ª de Policía ha sido encontrado el menor Máximo Gonzalez y remitido al Departamento por no saber quienes son sus padres.

Riachuelo

El Subdelegado de Marina del Riachuelo, se ha dirijido á la Capitania General de Puertos, haciendo ver la necesidad de que hay, de tomar medidas respecto á los buques abandonados que existen en aquella localidad y cuyos dueños no se han presentado á pesar de haber sido llamados por la prensa con insistencia.

Propone que esos buques abandonados sean puestos en pública subasta.

Congreso

Ayer celebró sesion la Cámara de Senadores. No hubo asuntos entrados de ninguna especie, ni tampoco despachos de Comision. Se comenzó á tratar el largo proyecto de ley sobre acuñacion de moneda. Asistió á la sesion el Ministro Romero. Se aprobaron despues de un largo debate los dos primeros artículos. En seguida se levantó la sesion, la cual continuará esta noche.

Casa Rosada

La Casa Rosada, ha permanecido ayer en la mayor calma.

—El Presidente se retiró á las 2 p. m. de su despacho.

—El Ministro Romero y el Ministro del Viso asistieron á los suyos.

—El Ministro Pizarro se retiró juntamente con el Presidente.

Peticion

El gobierno de Mendoza ha pasado una nota al Gobierno Nacional, pidiendo sea ensanchado el fuerte que hace dos años se construyó sobre el rio Mendoza, en el puerto llamado «La Palmira.»

Telégrama

El Gobernador de Catamarca dirigió ayer el siguiente telegrama al Ministerio del Interior.

Catamarca, Agosto 23 de 1881.

Oficial—La Legislatura de la provincia en sesion extraordinaria de anoche ha aprobado en todas sus partes el convenio de límites celebrado con el Exmo. señor Gobernador de Santiago del Estero, mediante amistosa intervencion de V. E. quedando en consecuencia convenido en ley de la Provincia, siéndome altamente satisfactorio comunicarle tan feliz resultado que tiende á estrechar los vínculos de union y confraternidad que ligan la provincia de Catamarca con la de Santiago del Estero.

Saludo á V. E.

M. F. Rodriguez.

TEATROS

OPERA

Real Compañia Dramática Italiana—Dirigida por el Comendador—Alamanno Morelli—Sétima funcion de abono—Juéves 25 de Agosto de 1881—Se presentará la grandiosa obra histórica-dramática del Medio-Evo, escrita por el célebre LEOPOLDO MARENCO y repetida en todos los teatros principales, devidida en un Prólogo y tres actos, titulada—*Il Falconiere—Di Pietra Ardena*—A las 8 y 1/2.

ALEGRIA

Compañia dramática española de la que forma parte la eminente artista Tula Castro y bajo la direccion del reputado primer actor Francisco Lopez Valois—Miércoles 24 de Agosto—¡Gran novedad!—Segunda representacion del gran drama en 3 actos, última produccion del célebre autor dramatico «Don José Echegaray»—«El Gran Galeoto»—«La Fé Perdida»—Dirijida por el señor Carmona y lo acompañan las señoras ¿Musso y Gorostiza y los señores Reig y Doreste—A las 8 en punto

FRANÇAIS

Direction V. Dangon—Mercredi 24 Août—LE VOYAGE EN CHINE—Opera comique en 3 actes—Mme Privat, jouera le role de Marie eu premmer jour Lucie de Lamermoor grand opera en 4 actes—«La Fille du tambour Major opera comique en 3 actes.

Entrée generale 15 pesos.

COLON

La gran compañia de ópera francesa que dirije el señor don Mauricio Grau, llegará á fines del presente mes para funcionar en el aristocrático coliseo Colon.

Hé aqui el elenco:

Mlle. Paola Marie
Prima donna de los teatros Les Folies Dramatiques, Les Variétes y Les Bouffes Parisiens, en Paris

Mlle. Helene Leroux
Prima donna del gran teatro de Lyon y de los principales de Francia

Mlle. Julie Lentz
Prima donna de los teatros Les Folies Dramatiques Paris, y Galerie Saint Hubert, Bruselas

Mlle. Pauline Merle
de los principales teatros de Nantes y Burdeos

Mlle. Cecile Gregoire
de los teatros Les Bouffes Parisiens y de los principales de Francia

Mlle. Felicie Delorme
de los teatros Les Folies Dramatiques, Paris, y Fantaisies Parisiennes, Bruselas

Madamoiselles	*Madamoiselles*
Marie Vandamme	Malvina Hermann
Louis Duparc	Ruffino
Amelie Bazin	Merly
Blanche	Charson
Malleville	Louise
Berthe	Marie
Felicie Rochet	

Mr. Joseph Mauras, primer tenor de la Opéra Comique de Paris y del Théatre Bellecour de Lyon—Mr. Frederich Maucs, primer baritono de los teatros de Masella y Anvers—Mr. Clement Nigri, del teatro de la Renaissance, del gran teatro de Lyon y de San Petersburgo—Mr. F. Tauffenberger, del teatro de la Renaissance, Paris—Mr E. Duplan y Mr. E. Mesmieres, Mr A. Poyvrd Mr C. Mussy Mrs. Terrancle A. Perret, D. Perret, Borel Millet, Myrchyn, Musso Kremer Rufino Cartier Mauries y Milano.

SKATING RINK

Todos los dias funcion de patines.

Los domingos hay dos funciones una á las dos de la tarde, y otra á las 8 p. m. como de costumbre.

Una orquesta inmejorable ameniza los agradables ratos que se pasan en ese centro de la juventud y el buen tono.

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

CAMARA DE DIPUTADOS

Trijésima-sesta sesion ordinaria del 19 de Agosto de 1881

Presidencia del doctor Darquier

(Publicacion Oficial—Sin correccion por parte de los señores Diputados)

(CONTINUACION)

Sr. Lopez—Creo que esta discusion es muy sencilla si se coloca la cuestion en su verdadero terreno, comparando las objeciones hechas con el texto y el artículo de la Constitucion.

Si esto importase una violacion de la Constitucion verificando el texto del artículo y el texto de la Constitucion, entonces veriamos y repárariamos la diferencia que entre ambos existe. Si existe esa diferencia, no hay mas que discutir, si no modificar y aplicar al artículo en cuestion conforme al texto del artículo constitucional.

El artículo en cuestion dice, que la autoridad policial de campaña podrá aprehender á los individuos por *vehementes sospechas ó por denuncias.*

Yo entiendo, Sr. Presidente, que la aprehension de los individuos simplemente por denuncias importa la violacion de la Constitucion, por que la Constitucion que provée á la seguridad de la sociedad ha establecido las reglas dentro de las cuales se ejerce esa seguridad, y exegido que para todas las detenciones, haya vehementes indicios por informacion sumarias, sin que pueda esto hacerse por un motivo cualquiera que no importe indicios vehementes.

De manera que á estar á la forma de la denuncia consignada en el proyecto debe entenderse que son las denuncias fundadas en vehementes indicios de informacion sumaria.

Así es que resulta esto: ó la forma de la denuncia debe ser fundada como lo establece la Constitucion, ó debe entenderse que la denuncia que no es fundada, es incompatible con la Constitucion.

Yo desearia que se espresase cual es el espíritu de la Comision, ó la diferencia que hay entre indicios vehementes que es la regla constitucional, y las simples denuncias. Debe entenderse que se trata de las denuncias fundadas en indicios vehementes conforme á la Constitucion.

Así es que yo propondria esta modificacion: que se agreguen las palabras *denuncias fundadas* en *indicios vehementes,* de indagacion sumaria; ó se suprima completamente esa la palabra *denuncia.*

Entonces el artículo quedaria perfectamente ajustado al texto de la Constitucion, que autoriza la detencion por indicios vehementes de indagacion sumaria.

Sr. Heredia—Suprime la sumaria indagacion de que habla la Constitucion?

Sr. Lopez—No señor. Son dos casos, y tratamos del caso de simple detencion por vehementes indicios. Despues viene el caso de la prision infraganti sin indagacion.

Sr. Heredia—Para la detencion, establece la Constitucion la sumaria indagacion como medida prévia.

Sr. Lopez—Puede leérse el artículo de la Constitucion.

Se lée en esta forma:

« Art. 13—Nadie podrá ser detenido
« sin que proceda al menos una inda-
« gacion sumaria que produzca semi-
« plena prueba ó indicio vehemente de
« un hecho que merezca pena corporal,
« ni podrá ser constituida en prision
« sin que preceda órden escrita del Juez
« salvo el caso infraganti en que todo
« delincuente puede ser arrestado por
« cualquier persona y conducido inme-
« diatamente á presencia de su Juez. »

Sr. Lopez—¿Hay coma despues de informacion sumaria?—por que de lo contrario pueden ser dos miembros independientes,—ó por informacion sumaria,—ó por indicios vehementes.

Sr. Secretario—No hay coma, dice: «indicio vehemente de un hecho que merezca pena.»

Sr. Lopez—Son dos miembros, en cuanto á la detencion y prision. Creo que la Constitucion abrasa ambos casos y el artículo es perfectamente constitucional ajuntándose á la fórmula de indicios vehementes por indagacion sumaria.

En cuanto á la forma de la mocion en discusion, de que debe procederse por denuncias, me parece incompleta, por que la autoridad policial no puede estar atada esclusivamente á proceder por denuncias.

La policia por su organismo, tiene una porcion de datos, que únicamente los conoce ella, que no los conoce nadie, y no puede dejarse librada á la voluntad de los particulares, cuando ella está en posesion de datos que constituyen indicios vehementes de un delito.

Sin embargo quiere establecerse que no podrá la policia proceder sinó en virtud de informes de afuera.

Asi es que yo propondria que se suprimiera la palabra denuncia, para poner en su lugar indicios vehemente de indagacion sumaria.

Sr. Heredia—Creo de mi deber insistir en el verdadero alcance del artículo 13, á fin de que la Cámara se fije y no vaya á sufrir un estravio de ideas.

Es cierto que se habla de semi-plena prueba ó vehementes indicios; pero tanto en uno como en otro caso debe ser precedido por la indagacion sumaria que préviamente á la detencion es menester levantar.

La circunstancia de que existan dos razones por las cuales se pueden mandar detener á un individuo, no sirve para demostrar de ninguna manera que se pueda prescindir en ningun caso de esta indagacion sumaria, puesto que esos dos hechos, tanto la semi-plena prueba, como los indicios vehementes, deben ser producidos necesariamente por la indagacion sumaria, en uno y otro caso.

Esto es lo que dice la Constitucion.

La redaccion del articulo propuesto no se presta á ninguna otra interpretacion.

Esto en cuanto el punto constitucional.

En cuanto á la última observacion que acaba de aducir el señor Diputado Lopez, sosteniendo que debe ser la policía la que proceda á la detencion del presunto vago, es un punto en que estamos perfectamente de acuerdo. Asi es que no hay nada á discutir: tanto los miembros de la Comision como el señor Diputado Lopez, establecen que quien debe hacer la detencion es la autoridad policial superior; pero lo que nosotros queremos y lo que el autor de la enmienda quiere, es que se proceda de acuerdo con lo que la Constitucion dispone: «prévia la sumaria indagacion», y que solamente cuando esta sumaria indagacion establezca semi-plena prueba ó indicios vehemente, solamente entónces se debe proceder á detener al presunto reo.

De otra manera no se podria hacerlo sin violar la Constitucion.

No basta que la autoridad policial tenga vehementes sospechas; es preciso que esos vehementes indicios, tengan su razon de ser, por la sumaria indagacion que se haya levantado. De otra manera la detencion seria inconstitucional.

Sr. Ministro de Gobierno — Sr. Presidente: yo soy conservador y como tal me opongo siempre á las innovaciones que no tienen objeto.

Voy de consiguiente á impugnar este inciso 1º, y voy á impugnar tambien la enmienda propuesta.

Todo lo que este inciso 1º establece, está ya establecido en la ley vigente que rige el caso; y está establecido, me parece, con palabras que satisfacen plenamente á los que quieren dar todas las garantias posibles.

El artículo 290 del Código Rural dice terminante estas palabras: « El
« Juez de Paz procederá á sumariar los
« vagos cuando éstos resultasen por
« notoriedad ó por denuncia, aprehen-
« diéndolos cuando resultasen méritos
« suficientes. » Es decir, que el Juez de Paz, la autoridad superior del partido, cuando tiene sospechas vehementes, cuando es de notoriedad pública, cuando recibe denuncias de la existencia de un vago, procede *ante omnia* á levantar la sumaria indagacion, y cuando esta sumaria indagacion demuestra con semi-plena prueba, con indicios vehementes, de la manera que la Consttitucion lo requiere, que existe efectivamente delito, entónces recien se manda prender al individuo, que es precisamente lo que quieren los señores Diputados que impugnaban este articulo por inconstitucional y me parece que es lo que quiere la Comision.

Este inciso está pues, absolumente de más, fuera de que el inciso tal como está redactado parece que confunde todas las teorias y todas las reglas existentes actualmente.

La policia de seguridad, la preventiva, por decirlo así, depende actualmente, del Comisario ó de cada uno de sus ajentes que evitan las reuniones, ó mejor dicho que disuelven las reuniones indebidas, etc., etc., pero la policia respecto de los crímines cometidos y cuyos autores no se encuentran en flagrante delito, como se llama, esa no la hace la policia sinó por órden del Juez competente, unas veces, por órden del Juez del crímen, y, otras por órden del Juez de Paz, segun quien sea el Juez competente.

La policia vé un individuo que no comete aparentemente delito ninguno; si no tiene para aprehenderlo, órden del Juez competente, lo deja andar libremente.

Es el Juez de Paz, como juez de la causa, el q' manda la policia á aprehender á los vagos, y es la policia, en cumplimiento de esta órden;—porque ella obedece y está á la órden del Juez de Paz, como de todos los jueces,—la que prende á los vagos.

Es, pues, inútil q' el artículo mande q sea la policia la que prenda al vago, á no ser que mande que prenda á los delincuentes, quitándole esta atribucion al Juez de Paz, es decir, que la policia aprehenda sin órden de los jueces, que van á juzgar al delincuente; pero, en este caso, no solo es pésimo, sino que es inesplicable.

Sí, pues, el artículo quiere decir que la policía tambien sin órden del Juez de Paz vá á aprehender á los vagos, me parece q' va á dársele una atribucion q' hasta ahora no tiene ni ha tenido la policia y que es peligroso que la tenga, señor Presidente, porque los que forman la policía no pueden estar al cabo de los individuos que han cometido delitos: esos son los jueces encargados de juzgarlos y senteuciarlos.

La policia aprehende á los que toma en flagrante delito, los que tienen la aparencia del delito; la policia impide que los delitos se cometan; pero, repito, si la policia sorprende á un individuo cometiendo un delito, solo en ese caso, lo prende, porque no puede sorprender á un vago cometiendo un delito de vagancia, puesto que no sabe si su conducta es moral ó inmoral, si tiene domicilio fijo, y á ese lo deja andar. Es necesario que el Juez de Paz lo mande aprehender.

Si el artículo quiere decir que la policía continúa ejerciendo sus funciones tal como las ejerce actualmente, es totalmente inútil.

Si el articulo pretende decir que esas penas quedan separadas de las atribuciones de los Jueces de Paz, es pésimo y es peligroso, á mi juicio; y, por fin, el artículo no mejora absolutamente en nada la actual situacion que tiene esta clase de delito por las leyes vigentes.

Si el Juez de Paz recibe la noticia, oye en la voz pública, por que sea de pública notoriedad ó sabe por cualquiera otro medio que tienen los Jueces de Paz, que se comete el delito de vagancia, empieza, por partes, por levantar la sumaria, por citar al reo, y luego que resultan méritos suficientes, como dice la ley, es decir, cuando se hayan llenado los requisitos constitucionales; cuando se hayan consultado todas las garantías individuales, recien manda aprehender al individuo. Esto me parece que es perfectamente arreglado á todas las disposiciones constitucionales y á todas las garantías que se deben á los hombres.

Creo, pues, que la Cámara haria bien en rechazar este inciso primero propuesto por la Comision.

He dicho.

Sr. Pellegrini—Pido la palabra.

Voy á esplicar la mente de la Comision, al redactar este inciso, y voy á esplicar cómo está conforme con el artículo constitucional citado y que este artículo se ha tenido en cuenta al formular el inciso.

Por la discusion estensa que ha habido en esta Cámara en las últimas sesiones, se ha llegado á esta conclusion: que el delincuente de vagancia está *infraganti* siempre.

Luego entonces, si está en la condicion del delito infraganti, está dentro de los términos del artículo de la Constitucion, que dice que puede ser aprehendido un individuo sin proceder sumario.

Es claro que un individuo aprehendido tiene el recurso del *habeas corpus,* y es por eso que se le hace sumariar inmediatamente y se le pasa al Juez competente.

Si fuéramos á quitar á la Policía esta facultad que tiene, de aprender al delincuente infraganti, vendriamos á hacer de la policia una institucion inútil. Estamos viendo que todos los dias, tanto en la capital como en la campaña, la policia si sorprende infraganti algun delincuente lo arresta inmediatamente hasta que lo pasa al juez con la indagacion y parte correspondiente.

El señor Ministro de Gobierno al atacar este inciso, ha creido que le damos á la policia una facultad nueva. No hay tal cosa.

El ha dicho que el que conoce mejor á los vagos es el Juez de Paz, que los condena, y es él quien debe mandarlos aprehender; pero es completamente al contrario, señor Presidente. Es la policia, que está en continuo movimiento, que recorre todos los partidos y que está en inmediata comunicacion y contacto con los vagos, la que los conoce perfectamente y mejor que los jueces que no se mueven de su asiento en las cabezas de partido.

Luego la que está mas en aptitud de aprehender á los vagos, es la policia que los está vigilando y conoce á todos los delincuentes. Hoy la policia de Buenos Aires conoce á todos los vagos y delincuentes de la capital y los toma presos casi siempre sin órden de juez, haciendo uso de la facultad que le acuerda la Constitucion, como ya he dicho.

Ellos tienen luego el recurso del *habeas corpus;* si están mal arrestados, y el juez competente los pondrá en libertad.

Este inciso, pues, está ajustado al artículo constitucional y para dar mayores garantias á los habitantes de la campaña, es que hemos separado la jurisdiccion de los Jueces de Paz y de la policia y hemos dado á esta la facultad de aprehender y formar sumarios, remitiéndolos inmediatamente al Juez de Paz, quien va á condenar se puede decir como en segunda instancia, puesto que al hacerse la sumaria y enviarse el preso, ya está reconocido el mérito suficiente para que se siga adelante el proceso y entónces dejamos al Juez de Paz como recurso de segunda instancia y todavia damos el recurso ante el Juez del Crímen, estableciendo para este delito todo el procedimiento correspondiente á los delitos ordinarios; lo hemos sacado de la categoria de las contravenciones policiales, y lo hemos puesto en la categoria de los delitos comunes, dándole todas las garantias al detenido para que se defienda y para que el fallo sea justo y no haya quien diga: se ha cometido abuso conmigo, una sola autoridad me ha aprehendido y condenado.

Creo, pues, que al inciso indicado segun la mente de la Comision, no le alcanzan las ideas vertidas respecto á su inconstitucionalidad, puesto que nos ajustamos á la segunda parte del artículo 13 de la Constitucion y del cual se han guardado bien de ocuparse los señores Diputados, tratando solo de la primera parte en que no se habla de delitos *infraganti.*

¿Qué sucederia si para cada delito, en el caso de sorprenderse infragante, hubiera que levantarse préviamente una sumaria? Que se escaparian los mas grandes delincuentes.

Acabamos de leer en los anales criminales de Lóndres, el caso ruidoso de un asesinato cometido en un tren en marcha, á las dos de la tarde, á algunas millas de esa ciudad.

En el mismo wagon en que estaba el individuo muerto venia otro hombre que aunque no tenia rastro alguno de haber cometido el delito, fué aprehendido por vehementes sospechas. La policia le tomó preso, y resultó ser el asesino despues.

Ahi vemos cual es la autoridad que tiene la policia para aprehender por vehementes sospechas, pues, sin ella, los mayores criminales se burlarian de la justicia, puesto que escaparian cuando debian caer en manos de la autoridad.

La comision, señor presidente, es conservadora tambien, pero conservadora de todos aquellos principios que son una mayor garantia para los habitantes de la provincia y considera que deben conservarse todas esas garantias y darles en su apoyo una ley especial, reconociendo al mismo tiempo lo defectuoso de la ley vigente en esta materia.

Por lo tanto la comision, sostiene su inciso y crée que la Cámara haria bien en aceptarlo.

Sr. Riera—Como voy á contestar las objecciones que el Sr. Ministro ha hecho, tanto al inciso como á la modificacion que tuve el honor de proponer, necesito que antes tenga el Sr. Ministro la bondad de decirme á que ley se referia, cuando estaba esa ley vigente, respecto al procedimiento que establece el Código Rural.

Sr. Ministro de Gobierno—He citado el artículo 290 del Código Rural.

Sr. Riera—Muy bien.

El artículo 290 del Código Rural no habla del procedimiento con la estension que lo propone la Comision en su inciso 1º artículo 2º del proyecto, ni tampoco en la estension que la modificacion que he propuesto.

En ese artículo no se habla absolutamente de la sumaria informacion que tanto á juicio de lo comision, como á juicio mio, es un requisito indispensable y esencial para proceder contra un criminal.

Es por esto que creo que ha tenido razon el Sr. Ministro para calificar de inútil el inciso propuesto por mi en reemplazo del de la Comision.

Por otra parte, decia el señor Ministro que si á alguien se daba esta facultad no era á los comisarios, sino á los Jueces de Paz. Creo que en esto padece un error el Sr. Ministro.

Recuerdo que cuando se discutió aquí la ley de la nueva organizacion de la Policia de la Provincia, se decia en esa ley, sino estoy equivocado, que los Comisarios de la Provincia dependian directamente del Ministerio de Gobierno y no de los Jueces de Paz.

Y es por eso que parecia, señor Presidente, que hay un grave peligro en dejar en manos de los Comisarios esta facultad tan lata, por medio de la cual quedan las garantias individuales á merced de los Comisarios; y es por esto que creo que es necesario que la Cámara determine de una manera precisa el precedimiento que en esos casos debe observarse.

Por estas razones he de insistir en la modificacion que he propuesto en reemplazo del inciso 1º del artículo 2º.

Sr. Ministro de Gobierno—Voy á decir dos palabras.

El artículo 290 del Código Rural, si no habla esplicitamente del sumario habla implicitamente; porque no hablan del sumario sinó las leyes de procedimiento; pero, lo dá á entender bien claramente con palabras que no pueden prestabse á otra interpretacion, porque dice lo siguiente:—« El Juez de Paz
« procederá á sumariar los vagos,
« cuando esto resulte por notoriedad ó
« por denuncia.»

Claro que si el Juez de Paz procede á sumariar, tiene que levantar el sumario y aunque la palabra no este en el artículo, está en el verbo que viene á sostituirlo, porque no puede proceder á sumariar sin levantar sumario, y sumario judicial evidentemente.

Y continua el artículo diciendo:
« aprehendiendole cuando resulte mé-
« rito suficiente » — ¿Cuando resulta mérito sficiente para aprehender á un delincuente? Resulta mérito suficiente cuando la Constitucion dice que se puede detener ó prender á un delincuente, y de ninguna manera en otra circunstancia.

Bien, pues, cuando se hayan llenado los requisitos de la Constitucion, y cuando la sumaria que haya levantado el Juez de Paz haya demostrado que esos requisitos están llenados, es cuando el Juez de Paz puede mandar aprehender al delincuente. Esto me parece á todas luces evidente.

Las policias de campaña, señor Presidente, dependen directamente de los Jueces de Paz y asi está *espresamente* y recalco la palabra espresamente, porque el señor Diputado Riera me hace con la cabeza que no está espresamente establecido con la ley.

Sr. Riera—¿De quién depende el Gefe de Policía?

Sr. Ministro de Gobierno—Yo creo que un individuo depende de otro cuando se dice que obedecerá sus órdenes, y las palabras testuales de esa ley. (Y garanto á la Cámara que no me es infiel la memoria, apesar del mucho tiempo que no la leo,) es que los comisarios de policia obedecerán tambien las órdenes de los jueces de paz. Si obedecen estos á las órdenes. Y es así en realidad, porque no se puede obedecer á los jueces de paz sin estar á sus órdenes.

Sin duda la ley por no hacer repeticion, no dijo que estaban á las órdenes de los jueces de paz; pero, por la ley estan bajo las órdenes de los jueces de paz, y en realidad es así.

Los comisarios de policia no levantan en ningun caso sumarios judiciales, actualmente, ni antes de ahora. Los mismos que entre nosotros han levantado sumarios han sido los jueces de la informacion, el juez del sumario, como se llama entre nosotros, estando confundido con el juez del plenario.

Lo que la policia hace es levantar indagaciones, lo que no es por cierto levantar sumarios. No es el sumario á que se refiere el Código, no es el sumario á que se refiere la Constitucion.

Este proyecto de ley les vá á dar á los comisarios una facultad que no han tenido entre nosotros. Levantar indagaciones; pero, no son los sumarios del juicio criminal á que se refiere la Constitucion, porque ese sumario tiene que levantarlo el juez. Mas: los jueces no admiten los sumarios levantados por los comisarios, los tribunales de apelacion nada admiten tampoco, tanto que hoy no se les permite á los comisarios de policia, tanto en la ciudad como en la campaña, levantar sumarios con declaracion jurada de testigos. Los sumarios que levantan se reducen simplemente á dar al Juez del Crímen la noticia de los sucesos en nota, diciendo: se presentó fulano y dijo tal cosa, se presentó zutano y dijo tal otra, pero sin la forma siquiera del sumario.

Esto que propone la Comision es una innovacion y una innovacion peligrosa, sobre la cual se debe fijar la Cámara, al darle facultad de levantar sumario, para que no solo venga á juzgar como juez de plenario, como el juez de paz, sinó que venga á juzgar como de segunda instancia, como decia un miembro de la Comision, y no sé si el miembro informante de ella.

Sr. Zubiria—No he sido yo.

Sr. Ministro de Gobierno—No hablaba del señor Diputado Zubiria, pero si del señor Diputado Pellegrini, que venia á esplicar la mente de la Comision.

Decia que era como si el juez de paz fuese una segunda instancia.

Quiere decir que le van á quitar todas las garantias los que quieren dárselas al vago.

Es el juez encargado por la ley con dos municipales, de juzgar á este individuo, de levantar la sumaria con los testigos y todos los requisitos.

Los señores de la Comision quieren que sea el sub-comisario de Policia, que tiene otras ocupaciones, que es elejido para otros objetos y que no es posible que en todos los casos sepa levantar sumarios en perfecto estado.

Sr. Riera—Se cambia al comisario que no sirve.

Sr. Ministro de Gobierno—Señor: todos los hombres sirven para algo, se dedican á algo y el hombre que sirve para Comisario de Policia, para vijilar la tranquilidad de la campaña, para galopar sendas leguas en persecucion de un delincuente, ó para impedir que un delito se cometa—es muy dificil que además de estas cualidades, sirva tambien para levantar sumarios, por que para ello estan los Jueces, nombrados esclusivamente para eso.

Creo que la Cámara haria bien en conservar este artículo del Código Rural, que garante todos los derechos, que consulta la Constitucion, contra el cual no se dice nada, al cual el artículo de la Comision no lo mejora en nada, al contrario lo empeora.

Me parece que mejor es dejar las cosas tal cual estan actualmente, porque

estan perfectamente ajustadas á la Constitucion.

Se decia, señor Presidente, que el artículo de la Comision era ajustado á la Constitucion, porque el delito de vagancia es un delito que se sorprende siempre, que está siempre flagrante.

Yo, aunque no creo que el artículo de la Comision está en contra de la Constitucion, quiero combatirlo, porque seria darle á la policia atribuciones que no tiene.

Segun el artículo, se sorprende un delito flagrante cuando la apariencia es que un individuo lo va á cometer, ó lo está cometiendo en la apariencia aunque en realidad no lo haya cometido. Muchas veces, señor Presidente, la justicia ha sorprendido á un individuo creyendo que estaba cometiendo un delito y lo ha tomado, y despues se ha probado que ese individuo no lo cometió, que fué otro, porque las apariencias manifestaron que lo habia cometido en realidad.

El delito de vagancia no tiene la apariencia de delito en la mayor parte de los casos, aunque alguna vez pueda tenerlo.

La policia, pues, en la mayor parte de los casos no sorprende al delincuente enflagrante del delito. porque no hay apariencia de delito, porque un hombre que anda á caballo por el campo no es un hombre que vaya á cometer un delito; y, sin embargo, puede ser un vago, puede andar vagando, ¿con que derecho quieren los miembros de la comision que la policia tome á ese individuo? ¿Dónde está la apariencia de cometer un delito?

Mientras que no venga el juez, por denuncia, con notoriedad pública, y haya levantado el sumario y haya visto los testigos y levantada la semi prueba, recien debe dar la órden.

Me parece que haria muy bien la Cámara en rechazareso.

Sr. Zubiria—Pido la palabra.

Trata el señor Ministro de demostrar que el artículo 290 del Código Rural, está mas ajustado á la Constitucion porque segun él, comprende la sumaria informacion á que se refiere el artículo 13 citado.

Creo que es un error, señor Presidente, porque el artículo del Código Rural no establece semejante cosa.

Y yo digo: ¿debe presumirse siquiera que de las palabras del Código Rural pueda desprenderse que está bajo la sumaria de que habla la Constitucion? ¿no se reconoce como cierto que el hecho existe?

Pero hay otras razones, señor Presidente, para que no quede subsistente el artículo 290 del Código Rural.

Segun las disposiciones de ese Código, el enjuiciamiento del delito de vagancia está sometido á un procedimiento completamente distinto al que propone la Comision.

Decia hoy yo en mi primer discurso, que las leyes actuales adolecen de deficiencias, que si bien tuvieron su razon de ser en la época en que aquellas leyes fueron dictadas no la tienen en la presente.

Hemos adelantado algo, señor Presidente, y sobre todo hemos visto mucho. Tenemos las lecciones que la esperiencia nos ha dado, y esas lecciones debemos aprovecharlas.

Cuando se trata, señor Presidente, de la libertad y del honor de los ciudadanos, las leyes deben siempre encerrar en sí disposiciones que contribuyan á garantir y hacer respetar los derechos que la Constitucion acuerda á cada habitante de la Provincia.

Por el sistema de procedimiento que se observa actualmente, con arreglo á las disposiciones del Código Rural, tenemos que esas garantias son ilusorias, porque si bien me honro en reconocer que nuestra administracion de justicia es buena, no puedo negar sin embargo, que, sus representantes como hombres, pueden errar y dejarse arrastrar por sus pasiones; y á fin de evitar la posibilidad de que suceda así, que por error ó por mala fé se dezconozcan los derechos que la Constitucion acuerda arrebatandoselos á un individuo á quien se le acusa de reo de vagancia, creo, señor Presidente, que debemos propender á que esos males no sucedan.

Por el procedimiento vigente, el juez de paz, con ó sin sumario, aprehende á un individuo y hace esto: toma dos municipales, constituye el tribunal, *el alto tribunal*, señor Presidente, tribunal magestuoso, ante el cual aparece el reo, y allí lo juzgan esas tres personas; luego pasa la causa al señor Ministro de Gobierno, quien vé si está ó no arreglada la forma del juicio, es decir, si aparecé que se tomaron declaraciones y si hubo sentencia, y nada mas.

Ese vago condenado así, aunque el sumario venga en debida forma, con arreglo al Código Rural es castigado y vá á un cuerpo de línea á servir por tres años.

Ahora bien, no puede ofrecer garantias este procedimiento. . . .

Sr. Ministro de Gobierno—Si no se trata de eso.

Sr. Zubiria — Estoy contestando al señor Ministro.

El señor Ministro para sostener su mocion ha tenido en cuenta el actual órden de cosas. . . .

Sr. Ministro de Gobierno—Por lo que se refiere al inciso 1°.

Sr. Zubiria—Y como el inciso 1° está en relacion con los incisos 2° y 3° que cambian completamente. . . .

Sr. Ministro de Gobierno — Está saliendo de la cuestion el señor Diputado.

Sr. Zubiria—Permitame el señor Ministro: estoy contestando sus palabras.

Decia que aparentemente ofrecia garantias el procedimiento, pero que en realidad no las ofrece, porque es muy natural que el Juez de Paz si bien puede ser bueno, puede tambien ser malo, y querer abusar, por ejemplo tomando de la Municipalidad lo que sea su representacion genuina, carne de su carne, huesos de sus huesos, y hacer aparecer una declaracion de algunos vecinos para condenar al presente reo. Esto viene aquí, y el señor Ministro por mas buena intencion que tenga, no puede juzgar sino la forma del juicio. No le podrá constar si efectivamente ha habido tal declaracion de vecinos ó no, y como no hay el recurso de apelacion, se castigará al inocente y al verdadero culpable quizá quede libre de la accion de la justicia.

Pero hay mas, señor Presidente. Debemos fijarnos en esta circunstancia: Juez de Paz y Municipalidad no son sinó resortes de una misma máquina, diré así, y tanto el señor Ministro de Gobierno, como el Juez de Paz, como los municipales, son uno, y siendo uno, por mas buena fé que haya en el, no puede haber el verdadero control que la ley exige; es necesario que haya diversidad de control para que haya justicia, y ese control lo hemos establecido en nuestro proyecto, y al cual parece que le teme el señor Ministro de Gobierno. La Comision ha establecido el control de las autoridades para que practican las primeras diligencias: la que detiene, la que juzga en primera instancia y la autoridad del Juez letrado, que no solo va á corregir los abusos que se hayan cometido, sinó los errores que sean hijos de la ignorancia ó falta de preparacion de las autoridades inferiores.

Por qué medios? Por medios legales, establecidos en esta: por medio del recurso de apelacion; y si el reo ignora que tiene ese derecho, para eso está la ley que obliga al Juez de Paz á elevar en consulta el asunto para que se vea si se ha procedido rectamente, y si por error ó mala fé ha ido un inocente á donde debia ir un culpable.

He dicho.

Sr. Pellegrini—Voy á rectificar algunas palabras del señor Ministro de Gobierno.

El señor Ministro dijo que la Policia de la campaña estaba bajo la direccion de los Jueces de Paz.

Sr. Ministro de Gobierno—He citado las palabras testuales de la ley que no admiten tergiversacion; he dicho que por la ley tambien la Policia obedece las órdenes del Juez de Paz.

Sr Pellegrini—Yo quiero probarle que la Policia tiene derecho de aprehender, castigar, vigilar y defender las propiedades y las personas de la campaña, independientemente de las órdenes del Juez de Paz.

Voy á leer algunos articuloe del Código Rural.

«Art. 285 En la campaña, la policia, sin perjuicio de sus funciones generales, relativamente á aquellas faltas delitos y crímenes que no son, por si solos y por su naturaleza, rurales, *interviene tambien acerca de aquellas faltas y delitos que lo son* y que se detallan en las siguientes secciones.

«Art. 286 Sus objetos (los de la policia) son siempre protejer los derechos, las personas y las propiedades, previniendo, vigilando y *algunas veces castigando.*»

«Art. 287 La policia rural, como la general, es ejercida *por ahora*, por los Jueces de Paz, *en su calidad de comisarios.*»

Bien, Sr. Presidente, desde que tenemos policia propia con su correspondiente gefe, comisarios, sub-comisarios etc. pueden pues castigar delitos por autoridad propia.

Véase como, Sr. Presidente, respetando la misma ley, hemos creado comisarios de policia independientes de los Jueces de Paz. Yo no digo que la policia esté completamente independiente del Juez de Paz—esto no sucede ni en la capital;—pero no se me puede negar que la policia tiene facultades propias para aprehender y conducir á un individuo á prision. Esa facultad se le reconoce á la policia de campaña, y se comprende que sea así, por que es la que está mas en contacto con los criminales.

Si se aceptan las ideas manifestadas por el señor Ministro, serán ilusorias las facultades que hemos dado á la Policia que acabamos de crear, justamente para que tenga su autoridad propia independientemente hasta cierto punto de los Jueces de Paz.

He ahi como se esplica la mente de la Comision á este respecto, y rebatidas las doctrinas del señor Ministro, en que decia que los Comisarios de Policia no dependen sino de los Jueces de Paz.

Sr. Ministro de Gobierno—Si yo no he dicho eso!

Sr. Pellegrini—Pues yo lo he entendido así.

Sr. Ramos Mexia—Pido la palabra.

No voy á entrar al fondo del asunto, es decir, no voy á ocuparme del inciso presentado por la Comision que ahora se discute, ni de las modificaciones introducidas por algunos Sres. Diputados: me propongo demostrar solamente cuál es la situacion en que se ha colocado el debate, y los peligros que pueden surgir para la Provincia de Buenos Aires, peligros que pueden ser conjurados si el resultado de la discusion es favorable á las ideas de los que sostienen las garantías de los habitantes de la Provincia de Buenos Aires.

El Sr. Ministro nos decia: Yo soy conservador.—Evidentemente aparece como tal conservador, y por eso es que quiere conservar las añejas tradiciones, las formas ya desusadas de los gobiernos personales. No sé como ha podido incurrir en este error el señor Ministro dada su inteligencia. Si la Cámara lo siguiera en esa corriente de ideas, vendría á crear inmensos peligros para la Provincia de Buenos Aires.

El señor Diputado Zubiria, señalaba el peligro y decia: el Poder Ejecutivo nombra Juez de Paz, éste nombra los municipales y sinó dos vecinos, y esas tres pessonas juzgan al supuesto vago y lo condenan.

¿Viene en apelacion al P. E?—Ni eso; viene como decia el señor Diputado Zubiria, para ver si se han llenado las formalidades exigidas por la ley, nada más.

De manera que si pasada esta administracion, cuya virtud política todos reconocemos, viene otra que quiera hacer uso de esta ley para conculcar las libertades públicas, el proyecto sobre vagancia es el mejor elemento para ese objeto.

Puede suceder tambien que se castigue como vagos á todos aquellos individuos que no sean adictos á las opiniones políticas del gobierno, y no tendrán ni el recurso de apelacion, sobre todo aquellos infelices que no pueden levantar su voz y para hacer oir sus quejas á todo el mundo.

Yo les pregunto á los señores diputados: si pasa este proyecto ¿no es evidente que sucederá lo que yo pronostico, no digo en esta administracion, sino en alguna, puesto que las leyes de esta naturaleza no se dictan para una administracion determinada?

Bien, pues, la Cámara se encuentra dividida en esta cuestion entre los que sostienen las ideas del señor ministro, es decir, que quede en pié el procedimiento establecido por el Código Rural, y los señores diputados que sostienen, en cualquier forma que sea, las garantias necesarias para que no sean conculcados los derechos de los ciudadanos.

Hay tres mociones que se discuten por los mismos señores que están afiliados á estas mismas ideas, que están en este bando que he indicado.

Si se va á votar la cuestion tal como se encuentra en este momento, resultará que ninguna de las tres mociones tendrá mayoria, y en tal caso ¿qué queda en pié? Lo que la Cámara ha querido evitar, es decir, las ideas del señor Ministro.

Era mi propósito al tomar la palabra indicar á la Cámara cuál es el peligro que entraña la discusion en la forma que se está haciendo; y creo que seria conveniente tomar cualquiera resolucion (que por ahora no se me ocurre) poniéndonos de acuerdo los Diputados que queremos salvar los intereses públicos bien entendidos, á fin de sancionar el proyecto en la forma que sea mas conveniente.

Sr. Salterain—Con el objeto de poder uniformar las diferentes ideas que se han enunciado en el curso del debate, propongo que pasemos á cuarto intermedio.

Sr. Pellegrini—Lo que corresponde es que se voten las mociones en el órden que han sido hechas.

Sr. Ministro de Gobierno—¿Puedo hacer uso de la palabra, señor Presidente?

Sr. Presidente—Si señor.

Sr. Ministro de Gobierno—Como yo profeso muchísimo respeto á la H. Cámara y á cada uno de sus Diputados, y nunca supongo que no procedan de perfecta buena fé, debo creer que yo no sé esplicarme, porque tengo la desgracia de que no se me entienda, y por consiguiente debo atribuirlo á deficiencia en mi manera de espresarme.

El señor miembro informante de la Comision, doctor Zubiria, me hacia increpaciones, fundándose en los procedimientos que establece el Código Rural relativos á los incisos 2°, 3° y 4° del proyecto en discusion, y yo me he limitado al inciso 1° que no establece procedimiento alguno, y me decia que yo queria introducir una innovacion en leyes de esta naturaleza; que esta ley trata solamente de la aprehension de los criminales, y no del procedimiento en el juicio.

Yo no he hablado una palabra del procedimiento en el juicio; no he dicho como piensa el P. E., ni he dicho nada tampoco de acuerdo ó en contra de la Comision.

Para demostrarle al miembro informante de la Comision que me ha atribuido palabras que yo no he vertido, señor Presidente, debo decirle que yo no me he ocupado absolutamente del procedimiento en el juicio, sino única y esclusivamente del inciso 1° del artículo 2° que se refiere á la aprehension del criminal.

Así es que todo lo que ha dicho el señor miembro informante referente á las garantias constitucionales, está completamente de mas en la réplica que me hizo, porque, repito, yo no me he ocupado absolutamente del procedimiento establecido por la ley para el juicio, sino de la manera de apreehender al criminal.

Sostengo, pues, con toda firmeza, que el procedimiento establecido por el Código Rural que actualmente se sigue, está de acuerdo con la opinion del señor diputado, que sostenia que el inciso 1° era inconstitucional por que mandaba aprehender sin sumaria, puesto que el Código Rural manda terminantemente que se haga la sumaria que el señor diputado quiere que se levante. Pero como no se me ha atendido las dos veces que he leido á la H. Cámara el artículo del Código Rural á que me refiero, pido al señor Presidente que se sirva ordenar al señor Secretario que lea ese artículo, para que los señores Diputados vean si hay sumaria ó nó.

Sr. Luro—Ese artículo se refiere á los verdaderos vagos, y nosotros estamos hablando de los presuntos vagos.

Sr. Ministro de Gobierno—Los agentes policiales, por el Código Rural, no tienen nada que hacer con los vagos; es el juez de paz que en virtud de la denuncia los manda prender. Así es que no sé como no se entiende un artículo tan claro.

Cuando el juez de paz tiene denuncias ó vehementes sospechas de que existe un vago, levanta la sumaria que manda la Constitucion, y por consiguiente, no sé en que se funda el señor diputado para impugnar este artículo como inconstitucional.

Así es que no son los Comisarios, sino los Jueces de Paz, los que levantan la sumaria, y si de la sumaria resulta mérito suficiente, es decir si resulta aquello que con arreglo á la Constitucion autoriza al Juez de Paz para prender á un individuo, lo prende.

Precisamente esto está de perfecto acuerdo con lo que quieren los señores Diputados que impugnan como inconstitucional el inciso 1°

El señor Diputado Pellegrini empezaba diciendo que iba á rectificar mi opinion. Yo no he dado mi opinion, no he hecho mas que repetir las palabras de la ley que me parece no he olvidado.

La ley que dictó la Legislatura organizando la policia, dice que los Comisarios deberán tambien obedecer las órdenes de los Jueces de Paz; pero el señor Diputado no estaba en contra de esta ley de fecha reciente sino de una ley vieja, el Código Rural, como si el Código Rural pudiera regir despues de una ley posterior dictada por la Legislatura y ejecutada por el P. E.

El señor Diputado Ramos Mexia decia que yo queria conservar los procedimientos añejos de los Gobiernos personales. Yo creo que tal vez por deficiencia en mi modo de espresarme me ha atribuido opiniones que no he vertido respecto del procedimiento.

Pero yo le pregunto al señor Diputado Ramos Mexia: ¿Cree que están mas garantidos los derechos individuales de los presuntos vagos, ó de los vagos reales con el inciso primero de la Constitucion que hace tabla rasa de todas las garantias individuales, ó con el artículo del Código Rural que manda que se lleven todos los requisitos establecidos en la Constitucion y en la ley para aprehender á los vagos?

Sr. Presidente, yo soy conservador de las garantias individuales establecidas por la Constitucion aun en favor de los vagos. Establecer en la ley lo que quiere el señor Diputado Ramos Mexia, es echar abajo, tal vez sin que él lo sospeche, por espiritu de innovacion, todas esas mismas garantias que quiere establecer para los individuos de la campaña, puesto que quiere que sean aprehendidos por la autoridad policial, á la cual ninguna ley le da facultad de levantar sumarias, haciendo á un lado la disposicion del Código Rural que dá todo genero de garantias á estos individuos.

Si esto es conservar los procedimientos añejos de los gobiernos personales, yo soy conservador de esos procedimientos.

Sr. Ramos Mexia—El señor Ministro acaba de decir que no sabiendo yo cual de las dos resoluciones que se proyectaban debia tomar, no me habia pronunciado por ninguna. Yo dije que no iba á entrar en la cuestion, que no queria entrar en la cuestion, pero eso no quiere decir que yo no tenga juicio formado sobre ella.

Sr. Lopez—Pido la palabra simplemente para encaminar el debate. Hay tres ideas en discusion. La primera es el artículo aconsejado por la Comision, la 2ª es la modificacion á ese artículo propuesta por el señor Diputado Riera, y la tercera es la que sostiene el señor Ministro, que quede subsistente lo que dispone el Código Rural, sin tener en cuenta el artículo aconsejado por la Comision. En este caso, creo que lo mas conveniente es que el señor Presidente proceda á votar estas tres proposiciones por su órden.

Sr. Pellegrini—Hago mocion para que se cierre el debate y se vote en seguida el inciso primero.

Varios Sres. Diputados—Podriamos pasar á cuarto intermedio.

Sr. Presidente—Invito á la Cámara á pasar á un cuarto intermedio.

(Así se hace)

Vueltos á sus asientos los señores Diputados, continúa la sesion.

Sr. Socas—Desde el momento que se presentó á la discusion el artículo de la Comision, yo he estado en contra, por que su inconstitucionalidad es evidente; y ella ha sido demostrada por los señores Diputados que me han precedido en la palabra.

Nadie puede ser detenido sin que preceda la sumaria informacion. Estaba en contra de ese artículo y aceptaba, por consiguiente, el propuesto por el señor Diputado Riera.

Esta ley derogará la disposicion del Código Rural en todo aquello que esté en contradiccion con ella; pero quedará vijente en todo lo demas.

Si el caso está previsto por el Código Rural y esa ley está vijente, yo no me esplico la razon porque vamos á legislar nuevamente sobre este punto.

El artículo constitucional que el señor diputado ha citado, dice terminantemente que el juez procederá á sumariar al vago, es decir, al vago ó presunto vago; y una vez que haya la vehementes sospecha ó semi plena prueba de que habla la Constitucion, entónces será preso el individuo y entregado al juez competente.

Bien, pues, señor presidente, esto está perfectamente legislado y ya no hay absolutamente razon para entrar á establecer la manera como se ha de hacer.

La manera como se levantan los sumarios, cómo se procede, pertenece al procedimiento y todos los jueces de paz lo conocen.

Una vez que se trate de las disposiciones subsiguientes, es decir, de los recursos que ha de tener el presunto vago, entónces yo estaria y estoy por el proyecto de la comision, por que se establezcan todas las garantias que por el sistema actual no se acuerdan al acusado de vagancia, esto es: que el Juez de Paz resuelva y que en seguida venga la apelacion ante el Juez de 1ra. Instancia y que en caso de que esta no exista, se pase á consulta.

Creo que dar la atribucion de levantar sumarios á la policia, es contrario á la índole de esta institucion. Esa es una funcion propia de las autoridades judiciales, y los jueces de paz—y esta ha sido la índole de todas las leyes que desde tiempo atras se han dictado sobre esta materia—son los únicos que, á mi modo de ver, deben entender en esta clase de cuestiones.

Entonces, una vez que he espuesto mis ideas á este respecto, no veo que haya la dificultad que presentaba el señor Diputado Ramos Mexia, diciendo que hay un número considerable de Diputados, quizá la mayoria, que están de acuerdo con las ideas que él manifestaba, pero si veo, que si la votacion se divide, es posible que triunfen ó preponderen las ideas que no son las de la mayoria, sinó las que tiene el señor Ministro. Yo veo que la idea que sostenemos los que queremos que se cumpla la Constitucion, que se rechaze el artículo propuesto por la Comision, que queria la detencion sin la prévia sumaria que establece la Constitucion, puede salvarse perfectamente rechazando el proyecto de la Comision y el que, en sustitucion presenta el señor Diputado Riera. Si se cumple la Constitucion, debe levantarse la sumaria y están perfectamente garantidos los derechos de los ciudadanos.

Cuando se trate de los artículos subsiguientes que establecen los recursos, entonces estaré de acuerdo con el proyecto de la Comision.

Nada mas voy á decir.

Iba á entrar en otro género de consideraciones, pero como creo que la Cámara está bastante fatigada, y ya se ha discutido suficientemente este punto, dejo la palabra.

Sr. Zubiria—La Comision, al proponer el inciso en la forma que lo hizo, creyó interpretar fielmente los preceptos de la Constitucion; pero deseando ante todo, que las garantias individuales no vayan á ser desconocidas, como sucederia si se sancionara la mocion del señor Ministro de Gobierno, la Comision no ha tenido inconveniente en aceptar el cambio de redaccion, que no es otra cosa, lo que ha propuesto el señor Diputado Riera, y á nombre de la Comision debo manifestar que acepta la mocion del señor Diputado Riera y en la misma forma que la hizo.

Sr. Luro—Pido la palabra.

He manifestado mas de una vez mis ideas acerca de esta cuestion,—y desde que se ha dado en calificar de delito á la vagancia, debo buscar en el procedimiento las mayores garantias que consulten la aplicacion de la pena ó que se avengan mas con las condiciones del delincuente.

El procedimiento que actualmente se sigue, á mi juicio, es inconveniente.

Uno de los principales caractéres que debe tener una ley es facilitar su aplicacion.

Dice el Código Rural, que una vez aprehendido un delincuente, en este caso sospechado de vagancia, y levantada la sumaria, será juzgado por el Juez de Paz con dos municipales.

No sé si en la práctica se establece este tribunal. Sospecho que no por las condiciones en que se encuentra nuestro territorio á causa de su estension, por las distancias inmensas que tienen que recorrerse.

Los municipales no siempre se encuentran en un punto dado de los partidos y mucho menos cuando en estos no existe una poblacion ó una cabeza de partido.

En el partido de Loberia, hay municipales que se encuentran á treinta leguas de distancia del punto en donde está la autoridad local.

En el partido de Tres Arroyos, hay municipales que tienen que recorrer 150 leguas para asistir á las sesiones que celebra el Consejo Municipal, y así se esplica, señor Presidente, que suceda en la campaña con harta frecuencia, que las comisiones municipales no se reunen en uno ni en dos años.

De manera que, el sospechado de vago, cae bajo la férula del Juez de Paz, que lo condena y llama despues á los dos municipales, quienes le ponen el visto bueno al fallo del Juez de Paz, si es de este, porque muchas veces suele ser del escribiente. . . .

Sr. Castro—Que son gallegos, generalmente.

(Risas)

Sr. Luro—Gallegos amanuenses.

Bien, si esto entiende el señor Ministro que es consultar las garantias Constitucionales para la aplicacion de la pena á estos titulados delincuentes y encuentra que es mucho mas aceptable eso que el proyecto de mi H. colega el Diputado Riera, yo no sé como se buscan las garantías constitucionales.

Esta es la verdad práctica: el individuo aprehendido de esta manera puede estar á disposicion del juez de paz, durante meses enteros esperando que el municipal *A* ó *B* quiera ir á juzgarlo, de lo contrario so procederá en la forma que he dicho antes.

Yo hubiera buscado otra forma que consultara mas las garantias de los habitantes de la Campaña; pero no es posible ya, pues hay tres mociones en debate y una de ellas consulta hasta cierto punto las garantias que yo quisiera que se diesen en este caso.

Es por esta razon que me adhiero al proyecto del señor Diputado Riera que consulta las disposiciones Constitucionales y, hasta cierto punto, las garantias individuales de esos titulados delincuentes.

No se puede, señor Presidente, juzgar de la bondad de un procedimiento, considerándolo por parte separadas. El señor Ministro dice: el proceder que actualmente se sigue es muy bueno....

Sr. Ministro de Gobierno—No he dicho eso....

Sr. Luro — El señor Ministro decia que el proceder que actualmente se sigue era mejor que el que se propone al cual titulaba pernicioso, pésimo.....

Sr. Ministro de Gobierno—Me he referido á la aprehension del delincuente á que se refiere unicamente el inciso 1°. Yo no estoy por el procedimiento actual.

No me atribuya y me impugne el señor Diputado opiniones que no he vertido.

Sr. Luro—Me alegro mucho de que el señor Ministro no sostenga el procedimiento que establece el Código Rural.

Sr. Ministro de Gobierno—Si yo no he dicho nada que dé lugar á creer semejante cosa. He contestado ya á tres diputados que me han imputado lo mismo y el señor diputado incurre en el mismo error.

Sr. Luro—Bien.

Decia que para juzgar la conveniencia de un procedimiento hay que estudiarlo en su conjunto y del exámen analítico de todas las disposiciones contenidas en los diversos artículos ó incisos que lo establezcan, resultará la bondad ó inconveniencia del procedimiento.

El que actualmente se sigue que importa la aprehension del delincuente, no es modificado por la comision sino en el hecho de dar á la autoridad policial superior de cada partido, la formacion de la sumaria indagatoria.

Aprehendido el delincuente se le somete á la jurisdiccion del Juez de Paz, quien le aplica la pena que corresponde. Hoy es el juzgado de paz el que manda prender á los vagos ¿pero quien los aprehende?

La autoridad policial, el sargento de partida mandado por el Juez de Paz.

Modificando ahora el procedimiento serán las autoridades superiores policiales del partido las que aprehenderán á los delincuentes.

De manera que las alteraciones que se proponen estan perfectamente conciliadas con las disposiciones legales y ofrecen para mi, mayores garantias á los ciudadanos.

Por otra parte, segun el procedimiento marcado, el Juez de Paz solo, carga con toda la responsabilidad del fallo que dá. El titulado delincuente puede apelar al Tribunal de primera Instancia y si no lo hace, el Juez de Paz tiene la obligacion de elevarle en consulta la sumaria y todo el proceso, para que apruebe ó desapruebe el fallo del Juez de Paz.

Esto consulta, hasta cierto punto, las garantias que se deben buscar en estos casos, en que se deja á la buena ó mala voluntad de un Juez de Paz, á su ignorancia muchas veces, á su ilustracion pocas—la aplicacion de una pena de un año de presidio.

Por estas razones me adhiero á la proposiciod del señor Diputado Riera que ha aceptado la comision.

He dicho.

(*Concluirá*).

AVISOS

DIENTES

LUIS ERNEST
Cirujano Dentista

Premiado con el primer premio en las grandes Exposiciones de Paris, en América, premiado con la gran medalla de oro por las academias de ciencia de Londres é Italia.

Dientes y dentaduras sistema completamente nuevo PRIVILEGIADO.

Orificaciones con oro puro

Esmalte transparente para rellenar dientes careados y volverlos en su estado natural

Todas las operaciones sin el menor dolor.

6 — CALLE CHACABUCO — 6
Esquina Rivadavia

DENTADURAS

525 al perm

COMPAÑIA
TELEFONICA
DEL
RIO DE LA PLATA
(Limitada)
SISTEMA «BELL PERFECCIONADO»
CAPITAL: Fts. 500,000 (oro)

Directorio—Henry Sturgis Russell, Presidente de la Compañia Continental Telefónica de Boston, E. U.

William A. Forbes, Presidente de la Compañia Teléfono Bell.

Walter S. Keyser, Director general, con domicilio en Buenos Aires.

Teodoro N. Vail, Director general de Compañia Americana de Teléfonos, Boston E. U.

James A. Howard, Director general de la Compañia Continental Telefónica Boston, E. U.

Consejo Administrativo — Henry Sturgil Russell, Presidente.

Walter S. Keyser, Vice Presidente.

James A. Howard, Secretario y Tesorero.

Director general en Buenos Aires, Walter S. Keyser.

Director de las Obras, H. K. Goodwin.

Oficinas en Boston, Milk Street núm. 95.

Oficina Central en Buenos Aires, calle Maipú núm. 118.

Oficina en Montevideo, calle Zabala 71.

Esta compañia, debidamente organizada, segun las leyes de los Estados Unidos de América, se formó con el objeto de establecer y explotar lineas telefónicas del sistema «Bell Perfeccionado» en toda la República Argentina y República Oriental del Uruguay. Los trabajos de la Oficina Central siguen con actividad y los interesados pueden dirijirse á esta oficina, Maipú 118, para precios, detalles, informes, etc. perm.

EL DOCTOR
JUAN CIMONE
ESPECIALISTA
EN LAS ENFERMEDADES
VENEREO-SIFILITICAS
Del pecho y de la piel
En Europa y Buenos Aires
Dá consultas de 9 á 11 a. m. y de 4 á 6 p. m.—Los Lúnes GRATIS.
CUYO 405

FELIPE G. BECHER
Ha establecido su Escribania Pública de Registro Civil en la calle
141 - PERU - 141
663 ji p n

El **Dr. Morelle** Se ha trasladado con su Escuela Libre y Clínica de partos, de la calle de Garantias 26 á la de Corrientes 630, entre Parana y Montevideo. Admite dicipulas y consultas á las 12. 925 a. 19 s. 18.

MENSURA

El Agrimensor que suscribe, comisionado por la municipalidad de Tapalqué para medir y amogonar las chacras, quintas y solares que forman el Ejido de ese Pueblo, previene á los interesados que dará principio á esta operacion en los últimos dias del corriente mes—Buenos Aires, Agosto 22 de 1881.

Agustin Isidro Rodriguez.
Agrimensor.

932 a23 31

Se hace saber á don Emilio Dorrego la siguiente providencia, recaida en el espediente seguido por don Alejandro y don Emilio Dorreg, solicitando vista de la testamentaria de doña Maria Ramos de Dorrego.—Vistos: los presentes autos de los que resulta lo siguiente: En 29 de Enero de 1877, se presentó á f. 16 don Alejandro Dorrego manifestando que el año 1839 contrajo m trimonio con Maria Ramos, sin que ninguno de los dos tuviese bienes de fortuna;—que en 1840, su esposa obtuvo por compra á don Adolfo Laguna y con dinero adquirido durante la sociedad conyugal un terreno situado en la calle Comercio 715, cuya posesion y dominio tuvieron hasta 1852;—que en esa época se ausentó para el Estado Oriental del Uruguay donde permaneció algunos años y á su vuelta, que tuvo lugar en 1863, supo que su esposa habia fallecido y vendídose el terreno de la sociedad conyugal;—que en el arreglo de la testamentaria de su esposa no se le dió la intervencion que le correspondia;—que siendo ganancial el terreno comprado, su intervencion era de todo punto necesaria, y que le correspondia la mitad de él;—que se halla en el caso de decir de nulidad de todos los procedimientos que forman la testamentaria de su esposa Maria Ramos, deduciendo al mismo tiempo la accion de reivindicacion que le corresponde;—que ejercitando esos derechos, pide se le admita la demanda que formula contra el actual poseedor don Fortunato Rivero por la restitucion de la mitad del bien ganancial, pago de los frutos y las costas del juicio.

Corrido traslado de la demanda á don Fortunato Rivero, esté, despues de citar de eviccion á los vendedores que, eran los dos hijos del demandante, lo evacuó a f 44 en Julio 30 del mismo año 77, manifestando que, en 4 de Setiembre de 1860 hacen, dice diez y siete años, el Defensor de Menores se presentó al Juzgado de 1ª Instancia promoviendo el arreglo de la testamentaria de Maria Ramos de Dorrego, cuyo esposo d cia se encuentra hace muchos años fuera del pais, sin conocer fijamente el lugar de su residencia y habiendo hecho abandono de su familia é intereses;—que se nombró curador de los menores, se tazó el terreno en nueve mil pesos por el maestro mayor Rodriguez: — que publicado edictos anunciando a venta lo compró él en seis mil pesos;—que se le otorgó la escritura el 21 de Mayo de 1864 ante el Escribano Cabral por el Juez de Primera Instancia doctor don Daniel M. Cazon;—que el terreno no fué adquirido con bienes de la sociedad conyugal de Dorrego y Ramos;—que sean cuales fuesen las acciones de Dorrego ha prescripto el terreno;—que con buena fe y justo titulo lo adquirió y ha estado en posesion de él tranquilamente desde 1864, con la circunstancia de que hallándose presente Dorrego en esta ciudad desde 1863, segun lo ha confesado, no ha interrumpido la prescripcion y concluye pidiendo se provea de conformidad.

Declarada á f 112 la cuestion como de puro derecho, se sustanció en esa forma, llamándose a f 128 vuelta, autos para la resolucion correspondiente:

Y considerando:

La prescripcion opuesta comenzó antes de rejir el Código Civil, por lo que está sujeta á las leyes anteriores que requieren igual tiempo al fijado en las nuevas articulo 8º del Titulo Complementario del Código Civil.

La ley 18ª, Codigo 29 Pa 37 prec ptua «*que si algun ome recibe de otro alguna cosa en buena fé de aquellas que se non pueden monor, assi como por compra que si fuere tenedor della diez años si seyendo en la tierra el señor della o cigente en otra parte que la puede ganar por este tiempo.*»

Ahora bien, de la manifestacion a f. por el demandante Dorrego, resulta que regresó á esta ciudad en el año 1863 y habiéndose entablado la demanda sobre reivindicacion en 30 de Enero de 1877 han transcurrido catorce años durante los cuales ha estado residiendo en esta ciudad, tiempo mas que suficiente para que se opere la prescripcion opuesta por el demandado.

Habiendo adquirido Rivero la propiedad con justo titulo y buena fé puesto que la compró en almoneda pública, previos los requisitos legales que se llenaron de f. 14 á 23 de los autos testamentarios agregados y poseidola sin interrupcion durante catorce años, es perfectamente legal la excepcion que alegó al contestar la demanda y ha hecho suya la cosa de que se trata.

Por estos fundamentos y en mérito de las disposiciones legales recordadas, fallo desechando la accion que sobre reivindicacion de la casa calle de Comercio número setecientos quince, entabló á f. 16 don Emilio Dorrego, acerca de lo que impongo perpetuo silencio. Definitivamente juzgando, asi lo pronuncio, mando y firmo sin especial condenacion en costas, en Buenos Aires, á tres de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—Miguel L. Noguera—Ante mi—Natalio A. Ponce.—Buenos Aires, Agosto 20 de 1881.

Natalio A. Ponce,
Secretario.

934 a24 28.

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil doctor don Virgilio M. Tedin, en los autos seguidos por don José Pacheco sobre curatela á su hermano don Pablo Pacheco se hace saber por el término de seis dias que don José Pacheco ha sido nombrado curador difinitivo de su hermano don Pablo Pacheco, con fecha 13 de Julio de 1881. Los autos de su referencia tramitan por la Secretaria de don José Martin (Defensa—82 altos) á la que se halla adscripto el que suscribe—Buenos Aires, Agosto 20 de 1881—*Juan Cárlos Ponse.*

935 a 24 30.

COMISARIA GENERAL DE Inmigracion

1,000 A 1,500 PEONES

En la Oficina Nacional de trabajo, hay colocacion para mil a mil quinientos peones que se piden para las obras del Ferro-carril de Tucuman á Salta.

Se da la preferencia á los inmigrantes que quieran contratarse, porque ellos tendran pasage de internacion, hasta los puntos donde deben emprenderse los trabajos es decir gratis.

Las condiciones son las siguientes:

Veinte pesos fuertes de curso legal por mes, descontando veinte centavos diarios por la comida, ó sean seis pesos fuertes al mes.

Los trabajos se hacen á tarea de 300 metros cúbicos al maximun y 150 metros á lo minimun segun sea el terreno, por mes.

El peon que se contrate aceptará la obligacion de trabajar por lo menos tres meses.

Los inmigrantes que tengan familia, obtendran pasage para estas, igualmente.

En la Oficina Nacional de trabajo, darán todos los demas detalles que se requie an.

Buenos Aires, Julio 25 de 1881.

M. Mañay.
Gerente

809 jl 28 a25

Dr. Pierce's Pleasant Purgative Pellets — PILDORAS Agradables PURGANTES DEL DR. PIERCE.

Catártico, el "Pequeño Gigante," Tamaño de las Pildoras.

No deben tomarse pildoras grandes, repugnantes y nauseabundas compuestas de ingredientes baratos y de gran volumen. Estas pildoras san **escasamente mayores que los granos de mostaza.**

Siendo completamente vegetales no hay que tener cuidado particular al usarlas. Operan sin trastorno alguno para la constitucion, alimento ú ocupacion Para la **Ictericia, Jaquecas, Estreñimientos, Impureza, de la sangre, dolor en los hombros, respiracion dificultosa, vertigos, eruptos agrios del Estómago mal gusto en la boca, Ataques biliosos,** dolor en las regiones de la riñones, **fiebres internas, sensaciones penosas en el estómago, golpes de sangre en la cabeza,** tómense las pildoras agradables purgantes del Dr. Pierce. En aplicacion del poder medicinal de estas Pildoras Purgantes sobre una variedad tan considerable de enfermedades puede decirse que su accion sobre la **economia animal es universal,** sin que escape ni una glándula ó tejido á sus efectos curativos. El tiempo no altera las propiedades de estas pildoras. Tienen una cubierta azucarada y estan encerradas en pomos de vidrio, quedando sus propiedades conservadas de este modo por mucho tiempo y en cualquier clima siendo siempre frescas y seguras. No sucede asi con las pildoras que se envasan en cajas baratas, de madera ó carton. En todas las enfermedades en que estén endicados **laxantes, alterativos ó purgantes** estas pequeñas pildoras dan los mejores resultados. **Se vendan por todas las droguistas.**

Doctor R. V. Pierce, Unico Proprietario, Buffalo, N. Y., E. U. A.

Demarchi, Parodi y Ca.—Agentes en Buenos Aires, Montevideo y Rosario. 76 o10 pm

Monte de Piedad de la Provincia

Situado en la calle Perú 221. Funciona los dias de tres bajo desde las 10 de la mañana hasta las 4 de la tarde.

El Monte de Piedad Presta dinero sobre prendas que sean admisibles á juicio de la Administracion, cobrando los intereses y derechos al verificarse el rescate, renovacion ó remate del empeño.

Los objetos se presentarán para su avalúo en la oficina de tasaciones, y aceptado éste por el interesado, el Establecimiento prestará las dos terceras partes de la estimacion si la prenda es alhaja y la mitad sobre otros objetos, recibiendo las prendas en depósito como garantia del préstamo y otorgando un recibo al portador. Si le ofreciesen en empeño monedas de curso legal, el Monte de Piedad prestará su valor á razon de 25 pesos m|c. por un fuerte.

Tratándose de oro ó plata en barras se prestará un 90 por ciento del valor que mensualmente se fijará, con arreglo al precio corriente en plaza.

Los préstamos se conceden por el plazo de tres meses pudiendo el interesado renovar el empeño hasta el término de un año. Las renovaciones se hacen bajo las mismas condiciones del préstamo.

Vencido el año las prendas deberán rescatarse, á menos que el interesado prefiriese someterlas á nueva apreciacion, obligándose á abonar ademas de los intereses y derechos, la diferencia que pudiera encontrarse entre el valor actual y el que tenian á la época del empeño.

En cualquier tiempo, hasta la víspera del dia señalado para el remate, podrán rescatarse las prendas, prévia presentacion del recibo y pago de lo que se adeuda.

Si el interesado dejase espirar el plazo del empeño sin verificar la renovacion ó rescate, se venderán las prendas públicamente, anunciándose por los diarios con anticipacion.

Si liquidada la cuenta del deudor resultare saldo á favor, se le llamará para que lo perciba, por avisos en los periódicos, en donde solo se indicará el número del recibo que le sea relativo.

Los excedentes que no se reclamaren dentro del término de dos años, á contar desde el remate, quedarán á beneficio del Establecimiento.

El Monte de Piedad no hará préstamos que bajen de cincuenta pesos m|c. sobre alhajas, y de cien id id sobre objetos de otra naturaleza, y cobrará por ahora, hasta nuevo aviso:

Por interés: Uno y medio por ciento mensual. Presta mos de 20,000 pesos arriba uno por ciento.

Buenos Aires, Abril 20 de 1881.

E. A. Lamitte.
Gerente.
A. J. Bergeire.
Secretario.

347 el perm.

TRAPOS LIMPIOS

Se compran esta imprenta, Calle de Perú 143.

FERRO-CARRIL DEL OESTE

Desde el 1º de Mayo hasta el 15 de Setiembre de 1881, la marcha de los trenes será como sigue:

SALIDAS

ESTACIONES	1	3 L'to	5	7	9	11	13	15	17
Parque	6 05	8	10 20	12 30	3 10	4 25	5 30	6 55	8 35
11 de Setiembre	6 20	8 15	10 30	12 40	3 25	4 40	5 40	7 05	8 45
Almagro		8 20	10 35	12 45	3 30	4 45	5 45	7 10	8 50
Caballito		8 25	10 40	12 50	3 35	4 50	5 50	7 15	8 55
Flores	6 30	8 30 x	10 45	12 55	3 40 x	4 55 x	5 55	7 20	9 x
Floresta		8 35	10 50 x	1	3 45	5	6 x	7 25	9 5
Liniers		8 45	11	1 10	3 55	5 10	6 10	7 35	9 15
Ramos Mejía	6 45 x	9 x	11 05	1 15	4	5 15	6 15	7 40 x	9 20
Moron	7	9 15	11 20	1 30	4 15	5 30 x	6 30	7 55	9 35
Ituzaingó		9 30	11 35		4 30	5 45	6 45	8 10 x	
Merlo	7 25	9 50 x	11 45		4 40	6	7 x	8 20	
Moreno	7 35	10	11 55		4 50	6 10	7 10	8 30	
General Rodriguez	8 05				5 20				
Lujan	8 35 x				5 50 x				
Olivera	9 05				6 20				
Mercedes llegada	9 30				6 45				
Mercedes salida	9 40				7				
Suipacha	10 20				7 50				
Gorostiaga	10 55				8 20				
Chivilcoy llegada	11 20				8 45				
Chivilcoy salida	11 35								
Alberti	12 25								
Larrea	12 40								
Bragado	1 05								

REGRESOS

ESTACIONES	2	4	6	8	10 mixto	12	14	16	18
Bragado								1 15	
Larrea								1 40	
Alberti								1 55	
Chivilcoy llegada								2 45	
Chivilcoy, salida				5 45				3	
Gorostiaga				6 10				3 25	
Suipacha				6 35				3 50	
Mercedes, llegada				7 25				4 40	
Mercedes, salida				7 40				4 50	
Olivera				8 05				5 20	
Lujan				8 35 x				5 50 x	
General Rodriguez				9 05				6 20	
Moreno	5 55		8 05	9 35	2 05	3 40		6 50	7 50
Merlo	6 05		8 20	9 50 x	2 20	3 50		7 05	8
Ituzaingó	6 15		8 30	10 05	2 35	4			8 10 x
Moron	6 30	7 55	8 45	10 20	2 50	4 15 x	5 30 x	7 25	8 25
Ramos Mejía	6 45 x	8 10	9 x	10 35	3 05	4 30	5 45	7 40 x	8 40
Liniers	6 50	8 15	9 05	10 40	3 15	4 40	5 50		8 45
Floresta	7	8 25	9 15	10 50 x	3 30	4 50	6 x	7 55	8 55
Flores	7 05	8 30 x	9 20	10 55	3 40 x	4 55	6 05	8	9 x
Caballito	7 10	8 35	9 25	11	3 45	5	6 10	8 05	9 05
Almagro	7 15	8 40	9 30	11 05	3 50	5 05	6 15		9 10
11 de Setiembre	7 20	8 45	9 35	11 15	4	5 10	6 20	8 20	9 15
Parque	7 30	8 55	9 45	11 25	4 10	5 20	6 30	8 30	9 25

Ramal á Lobos

ESTACIONES	SALIDAS 1	SALIDAS 11
Parque	6 05	4
Merlo, llegada	7 20	5 55
Merlo, salida	7 35	6 10
Maipú	7 50 x	6 30 x
Márcos Paz	8 20	7
General Hornos	8 51	7 30
General Las Heras	9 05	7 45
General Zapiola	9 40	8 20
Lobos	10 10	8 50

ESTACIONES	REGRESOS 6	REGRESOS 16
Lobos	5 30	4 10
General Zapiola	6	4 40
General Las Heras	6 35	5 15
General Hornos	6 50	5 30
Márcos Paz	7 20	6
Maipú	7 50 x	6 30 x
Merlo, llegada	8 05	6 50
Merlo, salida	8 20	7 05
Parque	9 45	8 30

Ramal AL PERGAMINO

ESTACIONES	SALIDAS 1
Parque	6 05
Lujan, llegada	8 30
Lujan, salida	8 45
Ascuénaga	9 45
San Antonio	10 25

ESTACIONES	REG'SOS 16
San Antonio	3 55
Azcuénaga	4 35
Lujan, llegada	5 35
Lujan, salida	5 50
Parque	9 30

Nota—Los trenes pararán en Almagro, Caballito, Flores, Liniers, Ituzaingó, Maipú y General Hornos solamente, cuando haya pasageros para dichas estaciones. En consecuencia las personas que quieran bajar en ellas avisarán á los Guardas al subir al tren.

Otra—No se espenderán boletos por el tren número 1 para las estaciones Almagro, Caballito, Floresta, Liniers é Ituzaingó, y por el tren número 16 para Almagro Liniers é Ituzaingó.

348 fl1

VAPORES Y MENSAGERIAS

SOCIEDAD
R. Piaggio & F.

LINEA DE VAPORES
ENTRE GÉNOVA Y RIO DE LA PLATA

El magnífico vapor—

UMBERTO Iº

Comandante F. MERLANI

El 28 de Agosto

Saldrá para Gibraltar, Cádiz, Barcelona, Marsella, Génova, Nápoles y escalas.

Se remiten boletos para hacer venir pasageros de Italia hasta Buenos Aires—Precios de pfts. 32 oro, devolviéndole el importe en caso de no venir—Por mercancias y pasages dirijirse al consignatario—

Ernesto Piaggio.
perm. 25 de Mayo 192.

Mensagerias fluviales

(A VAPOR)

NUEVO ITINERARIO

Para Montevideo, á las 5 p. m.

Los Lúnes, capor SILEX; *los Miércoles, vapor* COSMOS; *los Viérnes, vapor* COSMOS; *os Sábados, capor* JÚPITER.

Para el Salto y demás puertos de escala, *á las* 10 *de la mañana*

Los Mártes, vapor JÚPITER; *los Juéves, vapor* SILEX; *los Domingos, capor* COSMOS.

LLEGADA DE ESTOS VAPORES A BUENOS AIRES

De Montevideo: *El* JUPITER *los Mártes; El* COSMOS *los Viérnes y Domingos; el* SILEX *los Juéves.*

Del Uruguay: *El* COSMOS *los Miércoles; El* SILEX *los Lúnes; El* JÚPITER *los Sábados.*

Carrera del Paraná hasta Santa-**Fé**, *haciendo tres viajes directos semanales con los vapores*

METEORO Y PINGO

SALIDAS: *Mártes, Juéves y Sábados; para San Pedro, Las Hermanas, San Nicolás, Rosario, Diamante, Paraná y Santa-Fé.*

En combinacion con los Ferro-Carriles del Norte y Campana, el primero sale de la Estacion Central á las 12 *del dia, conduciendo á los pasageros al Canal de San Fernando en* 40 *minutos, de donde partiren estos espléndidos vapores, y el segundo sale de la misma estacion á las* 3 *y cuarto de la tarde, que alcanza á estos vapores en Campana.*

Los boletos de tren y equipajes para los dos ferro-carriles, la agencia los dá gratis á los señores pasageros.

PEDRO RISSO.

Agencia: Reconquista 143 y 145

702 jl. 24 perm.

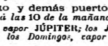

ADMINISTRACION DE MENSAGERIAS

De la Provincia de Buenos Aires

Por la conocida Agencia y empresa de Mensagerias, COMERCIO DEL NORTE, calle de Piedras N.º 34, del Empresario Don Jorje Vallée, se despacha diariamente, carga, encomiendas y pasajeros para los diversos puntos y lineas siguientes *Mercedes, Cármen de Areco, Arrecifes Pergamino, San Pedro, San Nicolás, Rosario Campana, Capilla, Zárate, Baradero, Chivilcoy, San Antonio de Areco Salto Argentino, 25 de Mayo, Bragado, Colonia Lincoln, Concordia, Zapiola, Navarro, Dolores, Puerto Mar del Plata, y Maypú.*

Se venden marcas sencillas, y de poco fuego

34 — CALLE PIEDRAS — 34

BUENOS AIRES

NOTA — El viage de Buenos Aires al Pergamino y vice-versa se hace en un *solo dia.* 198 n19 perm.

AVISOS OFICIALES

Comisaria General de Guerra

LICITACION

Por disposicion del superior del 13 del corriente, el dia 24 de Setiembre próximo á la una de la tarde, tendra lugar en el ministerio de la Guerra, la licitacion pública por propuestas cerradas para la provision de raciones á las fuerzas que componen el piquete del batallon 10 de Infanteria de Línea, Guardia Nacional Civilizada y depósito de enganche en la ciudad de la Rioja.

Las clausulas relativas al aviso que antecede, se pueden ver en el aviso general que con esta fecha se halla publicado en el diario «La Tribuna Nacional»—Comisaria General de Guerra, Agosto 24 de 1881.

937 a24 s24 *El Comisario General.*

Comisaria General de Guerra

Se llama á las costureras que tengan libretas numeradas en el órden que á continuacion se espresa para recibir costuras.

Lúnes	29 de Agosto	del núm.	71 al	300
Miércoles 31	«	«	301 «	500
Juéves	1 « Setiembre	«	501 «	800
Viérnes	2 «	«	801 «	1000
Sábado	3 «	«	1001 «	1200

Se previene á las costureras que no se daran costuras precedente por lo que es inutil se presenten antes de corresponder al número de su libreta.—Comisaria General de Guerra, Agosto 23 de 1881.—*El Gefe del Taller.*

936 a. 24 v. s. 3

Secretaria de Gobierno

Buenos Aires, Junio 22 de 1881.

Se hace saber á los señores Presidentes de las Municipalidades de los Partidos que acontinuacion se espresan, que ya estan listas en esta Secretaria, los duplicados de los libros de bautismos, desfunciones y matrimonios correspondientes á los años 1881, 82 83, y que por consiguiente pueden ocurrir por ellos ó mandar á las personas que estimen conveniente suficientemente autorizada, (por escrito) para que se reciba de ellos:

Ayacucho, Tapalqué Barracas al Sud, Chivilcoy, Dolores, Lobos, 25 de Mayo, Magdalena, Marcos Paz Merlo, Monte, Moreno, Navarro, Zárate, Patagones, Pergamino, Quilmes, Ramallo, Ranchos, Saladillo, Salto, San Andrés de Gile, San Antonio de Areco, San Fernando, San José de Flores, San Justo, San Nicolás de los Arroyos, San Pedro, Suipacha, Tandil.

Igual advertencia se hace á los señores Curas Vicarios de as parroquias siguientes:

Arrecifes, Almirante Brown, Barracas al Sud, Cañuelas, Dolores, Ensenada, Las Conchas, Moreno, Navarro, 25 de Mayo, Pergamino, Ramallo, Suipacha Tandil, San Andrés de Giles, San Fernando, San Isidro, San Nicolas de los Arroyos, Zárate, San Cárlos Almagro.

Cristian Demaria.
Oficial Mayor.

811 jl 29 a29.

Comisaria de Guerra

LICITACION POR 10,000 CAMISAS Y 10,000 CALZONCILLOS.

Por disposicion superior, el dia 12 del mes de Setiembre a la una de la tarde, tendrá lugar en el Ministerio de la Guerra la licitacion pública, por propuesta cerrada para la provision de 10,000 camisas y 10,000 calzoncillos de lienzo, con destino al ejército.

Las clausulas relativas al aviso que antecede se pueden ver en el aviso general que con esta fecha se halla publicado en el diario «La Tribuna Nacional»

Comisaria General de Guerra, Agosto 12 de 1881

917 a. 14 s. 12 *El Comisario General,*

Comisaria General de Guerra

LICITACION POR 7200 KEPÍES

Por disposicion superior, el dia 1º del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, tendrá lugar en el Ministerio de la Guerra, la licitacion pública por propuesta cerrada para la provision de siete mil doscientos kepíes con destino al Ejército, en la forma siguiente:

1000 de artilleria
1500 de caballeria
3500 de infanteria
1200 de guardia nacional.

Las clausulas relativas al aviso que antecede se pueden ver en el aviso general que con esta fecha se halla publicado en el diario «La Tribuna Nacional.»—Comisaria General de Guerra, Agosto 1º de 1881.

289 a3 s1º *El Comisario General*

Edificios públicos en la nueva Capital de la Provincia

La Comision del concurso para el exámen de planos y presupuestos de estos edificios, creada por resolucion de 6 de Mayo del presente año, invita á los arquitectos é ingenieros á formular proyectos de los mismos; pudiéndo ocurrir por las bases y condiciones á la secretaria de la calle del Perú núm. 126. (Departamento de Ingenieros de la Provincia.)

Los proyectos que se formulen deberán presentarse en la misma secretaria hasta el seis de Noviembre próximo.

La Comision ofrece como única recompensa un prémio de 80 000 ps. m|c, otro de 70,000, otro de 60,000, otro de 50,000 y otro de 40,000 ps. de igual moneda al autor del mejor proyecto de cada uno de los edificios que se sacan á concurso, y que importan en conjunto la cantidad de 22.500,000 $ m/c—Buenos Aires, Junio de 1881.

763 j12 n6 *La Comision.*

Secretaria de Gobierno

En cumplimiento del Superior Decreto de fecha 1º del corriente Agosto, llámase á licitacion para la confeccion de doscientos libros de detenidos y condenados, bajo las siguientes condiciones:

1º Cada libro tendrá quinientas cuarenta fojas de papel, en folio menor, de hilo ingles, sin rayar. Las últimas cuarenta fojas formarán un indice alfabético.

2º Tanto del papel que se proponga, segun sus diferentes calidades, como de los materiales que entraran en la encuadernacion, como cartos, cuero, tela etc., se presentaran muestras conjuntamente con la propuesta, estableciendo por separado los precios por cada clase de papel y por cada clase de encuadernacion

3º Cada foja será impresa por ambas caras, conforme con el modelo que queda á disposicion de los interesados, en la secretaria de Gobierno

4º El plazo para la entrega del trabajo sera dentro de sesenta dias de comunicada al interesado la aceptacion de su propuesta.

5º El pago se verificara en dinero efectivo y al contado, prévia entrega del trabajo.

6º A cada propuesta deberá acompañarse un certificado de haber depositado en el Banco de la Provincia la suma de *quince mil pesos m|c.* que quedaran en garantia del cumplimiento del contrato, ó si una vez aceptada la propuesta no se presentase fiador a satisfaccion del Gobierno.

7º Las propuestas se presentarán cerradas en el papel sellado correspondiente en la Secretaria de Gobierno, para ser abiertas el 26 del corriente Agosto, á las dos de la tarde, ante el Oficial Mayor.

Secretaria, Agosto 5 de 1881.

Cristian Demaria.
Oficial Mayor

901 a.9 26

EDICTOS JUDICIALES

Por disposicion de don Félix Iturriaga, Juez Comisario del concurso de don Juan B. Migone, se convoca por segunda vez á junta general de acreedores para el dia veinte y nueve del corriente á las tres de la tarde, a fin de presentarles la tranzacion celebrada por el Sindico definitivo don Reyna de Labarthe, b nombre del concurso, con don Juan Sturla.

En la misma reunion autorizarán los acreedores al Sindico para tranzar las cuentas que adeudan al concurso con la aprobacion del Juez Comisario.

La reunion tendra lugar en el salon del Juzgado de Comercio, en dia y hora indicada, con los acreedores que concurran—Buenos Aires, 10 de 1781—*Joaquin Lijó*—Secretario.

933 a. 23 s7.

Por disdosicion del señor Juez de Comercio doctor don Cárlos Dimet se hace saber por medio del presente á todos los acreedores del concurso formado á don Juan Orfila, que por insuficiencia del activo y pasivo quedan cerradas las operaciones de la quiebra con arreglo á lo dispuesto en el articulo 1641 del Código de Comercio—Buenos Aires, Agosto 20 de 1881—P. Andrés Rodriguez adscripto á la oficina del escribano Secretaria *don P. Sicouret*—Oficina Cabildo 2º patio.

931 a23 25.

JUZGADO DE PAZ DE LA PARROQUIA DE MONSERRAT CALLE MORENO 813.

Por el presente edicto se hace saber á don Carlos Camponovo la resolucion recaida en la demanda que le sigue don David Arata por cobro de un chivo y es la siguiente:

Buenos Aires, Junio 20 de 1881 visto los autos seguidos por don David Arata contra Carlos Camponovo por la devolucion de un cabrito y resultando de ellos que á fl. don D. Arata se presentó ante el Juzgado de San Cristobal demandando a don C. Camponovo por la devolucion de un cabrito, el cual lo abaluaba en la suma de 703 ps. m|c. presente a este acto el demandado, espuso que era cierto, que habia recibido un cabrito; pero que habia hecho en virtud de haberselo regalado, el vigilante de faccion al servicio de la Seccion 18 y agregó que recusaba el Juzgado; en virtud de lo cual pasó este espediente al de mi cargo, quien resolvio recibir la causa á prueba—Durante el término probatorio se pidió informe al comisario respectivo, quien se espidió con fecha 18 de Abril pp.do, de informe resulta, que el señor Camponovo se apoderó del cabrito en cuestion con el objeto de devolverlo cuando su dueño lo reclamase—Pero faltando a su promesa, lo mato—El Juzgado cré suficientemente probado el derecho que el señor Arata tiene para reclamar contra aquel, el precio del cabrito y en su consecuencia resuelve condenar a don Carlos Camponovo al pago dentro de diez dias de la cantidad de setecientos pesos m|c. con mas los gastos de juicio—fijándose en doscientos pesos m|c. los honorarios del procurador Villarruel.—*Felipe Decker*—Juez de Paz.

929 a. 20 25.

JUZGADO DE PAZ DE RANCHOS

Por el presente se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados por muerte de don Francisco Cabral y don José Cabral ya sea en el caracter de herederos ó acreedores para que en el término de 30 dias comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.—Ranchos Agosto 2 de 1881.

M. M. Faromiñan. 928 a 20 s4.

JUZGADO DE PAZ DE MATANZA

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de don Pedro Orgambide, fin de que dentro de dicho término, ya sea que se consideren herederos ó acreedores, comparezcan ante este juzgado a deducir los en forma bajo apercibimiento.—San Justo, Agosto 16 de 1881—*L. M Brizuela*, Juez de Paz.

926 a 19 s18.

JUZGADO DE PAZ PARROQUIA DE SAN NICOLAS

Por el presente se cita llama y emplaza por el término de quince dias á contar desde la fecha a don Cárlos Megla para que comparezca dentro de dicho término a este Juzgado á contestar la demanda que por cobro de pesos le ha entablado don Angel Colombo bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar—Buenos Aires, 18 de Agosto de 1881.

Manuel Arechavala,
Juez de Paz, Sustituto.

927 a 19 s4.

JUZGADO DE PAZ DE LAS CONCHAS

Por el presente se llama y emplaza por el término de treinta dias á contar desde la fecha á todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Arsenio Gomez en la jurisdiccion de este partido—Las Conchas, Agosto 12 de 1881.—*Manuel Brid.* 910 a. 13 v S. 12

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil Dr. D. Virgilio M. Tedin se sita llama y emplaza á todos lo que: como herederos ó acredores se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de don José y D. Facundo Cardoso, para que en término de 30 dias a contar desde la publicacion del presente comparezcan ante el Juzgado de S. S. por intermedio de la Secretaria de don José Martin (Defensa 82 altos) a la que se halla adscripto el que suscribe, a deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento—Buenos Aires, Agosto 5 de 1881.

903 a. 10 s. 9 *Juan Cárlos Ponce.*

Por disposicion del señor juez de 1ª Instancia en lo Civil doctor don Luis A. Sauze, se hace saber, por medio del presente y por el termino de tres dias, á don Marcelo Chueco la providencia recaida en los autos que sigue don José L Irazú apelando de resolucion del Juez de paz de San Miguel; cuyo tenor es el siguiente. «Buenos Aires 3 de Agosto de 1881. Y vistos: Por sus fundamentos se confirma la sentencia de f. 26 y devuélvase al Juzgado de su procedencia prévio pago de costas y reposicion de sellos. *M. L. Noguera*—Ante mi—*Juan Rodriguez*—Buenos Aires, 19 de Agosto de 1881.

930 a11 24. *Juan Rodriguez.*

Por disposicion del señor Juez de Comercio doctor don Carlos Dimet se hace saber por el presente y por el término de quince dias a don Manuel Hermida comparezca a este Juzgado a tomar las intervencion que le corresponde en el juicio que contra él sigue el Gobierno de la Provincia por cobro de pesos, por la secretaria del que suscribe, y bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho—Buenos Aires, Agosto 9 de 1881.

904 a. 10 24. *B. Folkenand.*

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil doctor don Miguel L. Noguera, se cita por medio del presente y por el término de treinta dias, a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de don Joaquin Riestra ya sean como herederos ó acreedores para que comparezcan por su Juzgado y por intermedio de la Secretaria a cargo del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiese lugar—Buenos Aires, Agosto de 1881.

905 a. 9 s. 8. *Juan Rodriguez.*

Los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. José Ruso, se presentarán dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha, ante el señor Juez de primera Instancia en lo Civil doctor don Luis A. Sauze, por intermedio del infrascripto á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho—Buenos Aires, Agosto de 1881—*Natalio A. Ponce*, escribano secretario.

906 a12 s11

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de sesenta dias a todo aquel ó aquellos que se consideren con algun derecho a un terreno baldio que esta ubicado a una cuadra de la plaza principal de este pueblo al su oeste, lindando por el norte calle por medio con propiedad de don Ramon Pereyra, por el este con don José Reyes, por el sud calle por medio con terrenos de doña Juana Menendez y por el oeste con el arroyo conocido por Del Pueblo. Los que se presentaran a la secretaria de esta municipalidad a deducir sus acciones y derechos en forma; previniendo que vencido este plazo sin haberse presentado sus legitimos dueños, la municipalidad declarará de su propiedad el mencionado terreno—Arrecifes, Julio 21 de 1881—*P. Landin*, presidente.

892 a4 o3.

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil Dr. D. Martin Bustos se cita, por medio del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de don Francisco Sambucetti a fin de que, sea como herederos ó acreedores comparezcan dentro del término de treinta dias a deducir sus acciones por intermedio de la Secretaria de que firma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, Julio 28 de 1881. — *Faustino Miñones.*—Defensa 86 3er. patio. jl. 28 a. 30

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil doctor don Miguel L. Noguera se cita, por medio del presente, á todos los que se considere con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de doña Mercedes Javallol de Payró, a fin de que, sea como herederos ó acreedores comparezcan dentro del término de treinta dias a deducir sus acciones por intermedio de la secretaria del que firma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar—Buenos Aires Agosto 3 de 1881—*Estanislao Lopez*, escribano-secretario—Defensa 82 altos, 2º patio. 894 a4 s4.

Por disposicion del señor Juez de Comercio doctor don Carlos Dimet se hace saber por el presente y por el termino de quince dias a D. Luis Maccia que en el juicio que contra él sigue don Victor Fratelo ha recaido la siguiente providencia:

«Marzo siete de 1881. Y vistos: No habiéndose opuesto excepcion alguna por el ejecutado durante la estacion oportuna del juicio fallo de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 498 de la ley de procedimientos mandando se lleve adelante hasta cubrir el capital, intereses y costa, estimo los honorarios del doctor Tarnassi en mil doscientos pesos moneda corriente y librese oficio para notificar esta providencia. Carlos Dimet ante mi B. Folkenau.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1881.

José F Bernardo adscripto a la secretaria de B. Folkenaud. 9 9 a. 14 30.

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil doctor don Virjilio M. Tedin se cita a todos los que se consideren con derecho, á los bienes quedados por fallecimiento de don Francisco Schirrbaus; ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro el término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente comparezcan ante su señoria, por intermedio de la Secretaria del que suscribe, a deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de lo que haya lugar—Buenos Aires, 4 de Agosto de 1881.

Tristan Maria Almandos,
Secretario.

916 a14 s13.

For disposicion del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo civil Dr. D. Miguel L. Noguera se cita, por medio del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de don R. Nuñez (padre) doña Antonia Ortiz de Nuñez, don Rufino y don Ramon Nuñez a fin de que sean como herederos ó acreedores comparezcan dentro del término de treinta dias a deducir sus acciones por intermedio de la Secretaria del que firma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1881—*Clodomiro Galeardo.* 913 a. 13 v. s. 12

REMATES

R. A. Flores

JUDICIAL en Ranchos

Por disposicion del Señor Juez del Partido, autorizado por el señor Juez de primera Instancia Doctor Don Miguel L. Noguera se procederá á la venta en remate público, el dia

Mártes 20 de Setiembre de 1881

A las 2 de la tarde

de los siguientes bienes pertenecientes á la testamentaria de Don Antonio Centurion.

1º Un terreno de chacra señalado en el plano de la mensura con el número noventa y seis cuya superficie es de diez y ocho cuadras y seis mil novecientas ochenta y ocho varas cuadradas. Linda al Este y Norte con terrenos de la misma testamentaria, al Sud con don Adolfo Weijs y al Oeste con don José Fabre. Su tasacion es de doce mil pesos moneda corriente.

2º Un terreno de chacra señalado en el plano general con el número cien. Se compone de quinientos sesenta y un métros de fondo al Sud, por doscientos ochenta metros y sesenta centimetros de frente al Norte. Su superficie ocho cuadras cuadradas. Linda al Norte con terreno Municipal, al Este con D. Domingo Espinosa y al Sud y Oeste con la misma testamentaria. Su tasacion cuatro mil quinientos pesos m|c.

3º Un terreno de chacra señalado en el plano general con el número ciento dos. Se compone de quinientos sesenta y un métros y dos decimetros de frente por igual fondo. Su superficie: diez y seis cuadras cuadradas, lindando al Norte con D. Narciso Arrotea; al Este con D. Juan Isarrualde, al Sud con terreno de la testamentaria y al Oeste con D. Eduardo Weijs. Su tasacion nueve mil pesos m|c.

4º Un terreno de chacra designado en el plano con el número ciento tres. Se compone de setecientos cincuenta y cuatro métros al Norte; quinientos sesenta y un métros y veinte centimetros al Este seiscientos setenta y dos métros al Sud; quinientos métros al Oeste y ciento treinta al Sud Este. Su superficie: diez y nueve cuadras cuadradas y ocho mil trescientos treinta y nueve métros cuadrados. Linda al Norte con don Eduardo Weijs y la testamentaria, al Este con la chacra número ciento ocho, al Sud con doña Cármen F. de Campero, y al Oeste y Sud Este con campos de estancia de don Tomás Gowland, hoy Juan B. Mamvell, tasado en la suma de once mil ps. m|c.

5.º Un terreno de chacra señalado en el plano general con el número ciento uno, se compone de quinientos sesenta y un métros y doscientos decimetros de frente al Norte por igual fondo al Sud. Su superficie es de diez y seis cuadras cuadradas. Lindando al Norte con don Domingo Espinosa y la testamentaria y al Oeste con don Adolfo Weys. Tasado en la suma de nueve mil ps. m|c.

6º Un terreno de chacra señalado en el plano general con el número. Se compone de quinientos cincuenta metros al Nor-Este; quinientos sesenta y un metros y veinte centimetros al Sud Este; quinientos sesenta y un metros y veinte centimetros al Nor Este; y quinientos cincuenta metros al Sud Oeste Su superficie: trescientos ocho mil quinientos cincuenta metros cuadrados. Linda al Nor Este con terreno Municipal; al Sud Este con don Luis Giles; al Sud Oeste con Espinosa y la testamentaria y al Nor Oeste con esta misma. Tasado en la cantidad de quince mil pesos m/c comprendiendo sus palos y alambrados.

7º Una quinta con árboles de álamo y plantas de membrillo. Su terreno mide ochenta y siete metros de frente al Norte ciento cuarenta y dos metros al Este, ochenta y cuatro metros al Sud y ciento treinta y seis metros al Oeste. Linda al Norte calle por medio con doña Rosa Barda, al Este calle por medio con doña Aurelia A. de Lopez; al Sud tambien calle por medio con don Silvestre Perez y al Oeste contiguo con doña Buenaventura Coronel, tasado todo en la suma de nueve mil pesos m|c.

8º Una casa cuyo terreno está toda él cercado de pared de ladrillo y costa de cincuenta y tres metros con treinta centimetros al Nor Este; veintinueve metros con setenta centimetros al Nor Oeste; treinta y tres metros con cincuenta centimetros al Sud Este y cincuenta y tres metros con treinta centimetros al Sud Oeste.

Contiene un edificio de tres piezas y un galpon techo de ripia que ocupa un frente de veintidos varas, tasado todo en la cantida de treinta mil pesos m|c.

El remate se efectuará en mi escritorio calle Rioja, plaza Independencia, previniéndose que no se admitirá oferta que no esceda de las dos terceras partes de las tasaciones respectivas.

Se previene igualmente que por autorizacion especial del Juez de la testamentaria la señora Viuda otorgará las escrituras de propiedad por ante el escribano del Partido, una vez que sea aprobado el remate.

Por mas informes pueden verse los interesados con el vendedor.

Ranchos, Agosto de 1881.

909 a12 s20.

Francisco Bulnes

JUDICIAL

La venta se efectuará en la

Calle Bolivar Nº 83

Por disposicion del señor Juez de primera Instancia en lo Civil

Doctor Martin Bustos

Se ha dispuesto la venta en remate público por el martillero don Fco. Bulnes el dia 5 de Setiembre del corriente año, á las 2 de la tarde, de una estancia perteneciente á la sucesion del finado don Pablo Pruneda, situada en «Luyaba» departamento de San Javier provincia de Córdoba, que se compone segun escrituras, de dos fracciones de terreno. La primera de 6 cuadras mas ó menos de frente de Sud á Norte por 10 cuadras mas ó menos de fondo al Este; lindando por el Norte con la estancia de la «Travesia» al Sud con el arroyo de las «Tunas,» por el Oeste con terrenos desconocidos y por el Este su fondo es hasta la puna de la Sierra lindando con la estacion de «Yacanto.» En este terreno estan las casas compuestas de 6 habitaciones, 1 despensa y una cocina, todas de material crudo y techos de paja. A mas cercos de alfalfa y dos huertas con parras, duraznos, higueras, manzanas, naranjos etc.

La 2ª fraccion de terreno está como á 15 cuadras al Oeste de la anterior y se compone de 21 cuadras cuadradas de terreno todo de labranza, cercado y con una represa grande. Tambien posée el establecimiento un derecho permanente de a dias y 6 horas al mes de la mitad del agua del arroyo llamado de «Luyaba,» con cuyo derecho de agua se pueden regar todos los terrenos de labranza que poseén ambas fracciones de terreno.

Tasacion 2,164 pesos bolivianos: 2|3 partes 1442 pesos 66 centavos bolivianos, que es la base para la venta.

Para mas datos, ocurrir á la secretaria del doctor don Julio Fernandez, Defensa 88, donde se halla adscripto el que suscribe—Buenos Aires, Julio 25 de 1881—*Luis Arguero.*—Escribano Público.

825 a. 2 s. 5.

Julio Goyena

BANCO HIPOTECARIO

El JUEVES 25 de Agosto á las tres de la tarde en la casa del Banco por órden del Directorio del Establecimiento, procederé al remate á la mas alta postura y dinero de contado, de un terreno de chacra con los edificios que contiene ubicado en San Vicente a 8 cuadras al S. E. de la plaza principal señalado en el plano con el número 20 y tiene la figura de un trapezoide que encierra una superficie de 9 cuadras cuadradas mas 30 centimetros de otra.

Linda por el N. E. calle en medio con Serna por el N. O. calle en medio con Telechea por el S. E. calle en medio con Vilches y por el S. O. calle en medio con Davila.

Esta propiedad se rematará indispensablemente en moneda efectiva, para chancelar el crédito hipotecario concedido á don Anacleto E. Pont quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato, se halla comprendido en lo prescripto en el articulo 20 de la Ley Orgánica del Banco.

La base para la venta será de pesos fuertes 400.

El comprador tendrá derecho a que se le conceda un préstamo en cédulas por la mitad del importe de la compra.

El Banco se reserva el derecho de rescindir la venta, si el comprador no entrega el importe de la liquidacion en Tesoreria, en el tiempo estipulado.

914 a13 25.

Bollini, Muro y Ca.

BANCO HIPOTECARIO

EL VIÉRNES 26 de Agosto a las 2 de la tarde, por órden del Directorio del establecimiento, procederé al remate a la mas alta postura y dinero de contado, de una casa situada en el pueblo de Moron, calle Rivadavia num. 39 esquina a la de Santa Adelaida, un terreno de 25 varas de frente por 50 varas de fondo con 3 piezas, etc., etc.

Esta propiedad se rematara indispensablemente en moneda efectiva y prévia la aprobacion del Directorio para chancelar el crédito hipotecario concedido a doña Carmen B. de Caminos quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato se halla comprendida en lo prescripto en el articulo 29 de la ley orgánica del Banco.

El comprador tendra derecho a que se le conceda un préstamo, en cédulas por la mitad del importe de la compra.

El Banco se reserva el derecho de rescindir la venta, si el comprador no entrega el importe de la liquidacion en tesoreria, en el tiempo estipulado.

915 a 13 26